INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA "INDERBUENAVENTURA" VIGENCIA 2020

JAIRO ARBOLEDA
Contralor Distrital de Buenaventura

CLAUDIA MARCELA LÓPEZ VARGAS
Directora Operativa de Control Fiscal
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

AGUSTIN ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Líder de auditoría

ERVIN PALACIOS RAMOS
Auditor

KELLY YESENIA PEREA ARANGO
Auditor

BUENAVENTURA
JULIO de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	**3**
2. CARTA DE CONCLUSIONES	**4**
2.1 Sujeto de control y responsabilidad	4
2.2 Responsabilidad de la Contraloría Distrital de Buenaventura	5
2.3 Objetivo General	6
2.3.1 Objetivos Específicos	7
2.4.OPINION FINANCIERA	**7**
2.4.1 Fundamento de la opinión	7
2.4.2.Opinion Limpia o sin salvedades	10
2.4.3 Evaluación del Control Interno Contable	10
2.5 OPINION SOBRE EL PRESUPUESTO	**11**
2.5.1 Fundamento de la opinión	12
2.5.2 Opinión Limpia o sin salvedades	13
2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTION	**13**
2.6.1 Fundamento del concepto	14
2.6.2. Concepto Con Observaciones	15
2.7 Concepto Sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno	**16**
2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento	**17**
2.9 Concepto sobre la Rendición de la Cuenta	**17**
2.10 Fenecimiento de la Cuenta Fiscal	**18**
2.11 Hallazgos de auditoria	**19**
2.12 Denuncias Fiscales	**19**
2.13 Auditoria Articulada	**20**
2.14 Plan de Mejoramiento	**20**
3. MUESTRA DE AUDITORIA	**21**
4. ATENCION A DENUNCIAS FISCALES	**21**
5. AUDITORIA ARTICULADA	**21**
6. RELACION DE HALLAZGOS	
6.1 Macroproceso Financiero	**21**
6.2 Macroproceso Presupuestal	**22**
6.2.1 Gestión de la Inversión y del Gastos	22
6.2.1.1 Gestión de Planes, Programas y Proyectos	22
6.2.1.2 Gestión Contractual	30
7. ANEXOS	**42**
7.1. Análisis de contradicción	**42**

1. HECHOS RELEVANTES

Son aquellas situaciones que, según el juicio de la Contraloría Distrital de Buenaventura, han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la Contraloría Distrital de Buenaventura sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas situaciones. Además de las situaciones descritas en la sección fundamento de opinión, la Contraloría Distrital de Buenaventura ha determinado que las situaciones que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

- El Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020 a causa de la pandemia generada por el COVID 19, impactó directamente la consecución de las metas y ejecución presupuestal de los proyectos asociados al Plan de Acción 2020 del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura.

- El Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, durante la vigencia 2020 por causa de la emergencia del COVID-19, vio afectado el normal funcionamiento de la entidad, ya que se dejaron de desarrollar actividades deportivas y recreativas que van directamente relacionadas con el gasto social y por otro lado se disminuyó el recaudo por arrendamiento operativo y sobretasa deportiva.

- La entidad, aunque lleva varios años desarrollando sus funciones no posee una estructura organizacional con niveles de autoridad y responsabilidad que contribuyan al logro de los objetivos de los procesos. Sus actividades son desarrolladas por personal contratado, sin que posean un jefe inmediato que realice las labores de supervisión y vigilancia de las actividades ejecutadas y que permita mayores logros en las actividades misionales de la entidad; igualmente por carecer de una estructura organizacional, la entidad carece de manuales de funciones, de procesos y procedimientos y de muchos otros manuales indispensables para llevar a cabo cada día una mejor gestión institucional.

- El Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, viene obteniendo déficit fiscal durante los últimos años, sin embargo, la entidad no ha tomado las medidas necesarias y pertinentes para corregir esta falla, que le permita un mejor uso de los recursos y una gestión administrativa eficiente.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
MILNER MEDINA MINA
Director INDERBUENAVENTURA
Buenaventura

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión al Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, vigencia 2020.

Respetado doctor:

La Contraloría Distrital de Buenaventura, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura por la vigencia 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas a los estados financieros. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoria al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Buenaventura mediante la Resolución No. 0008 de 2020 “Por medio de la cual se adopta la guía de auditoria territorial GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

Este informe de auditoría contiene la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Las Observaciones se dieron a conocer oportunamente al Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta en ejercicio del derecho de contradicción, argumentos que fueron analizados y resueltos por el equipo de auditoría conforme a los protocolos vigentes para la actividad.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo con lo establecido en el marco normativo, definido por la Contaduría General de la Nación – CGN, la Resolución 533 de 2015, el Instituto del Deporte, la

Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Buenaventura, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Buenaventura, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal; demás, un concepto sobre control interno fiscal.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución No. 0008 de 2020 “Por medio de la cual se adopta la guía de auditoria territorial GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Buenaventura aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude, es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría Distrital de Buenaventura ha comunicado a los responsables de la dirección del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría Distrital de Buenaventura, en el transcurso de la auditoría.

2.3 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión y los resultados fiscales del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura , Vigencia 2020, aplicando la normatividad y metodología vigente con calidad y oportunidad, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

2.3.1 Objetivos específicos

- ✓ Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

- ✓ Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable y evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.

- ✓ Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.

- ✓ Emitir un pronunciamiento sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno a 31 de diciembre de 2020, inicial con la prueba de recorrido a procesos significativos, hasta el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

- ✓ Emitir un pronunciamiento sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento, evaluando las actividades que se encuentran con termino cumplido.

- ✓ Emitir un pronunciamiento sobre la calidad, pertinencia y suficiencia de la información rendida de la cuenta anual consolidada.

2.4 OPINIÓN FINANCIERA

La Contraloría Distrital de Buenaventura, ha auditado los Estados Financieros del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, que comprenden el Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020, así como las notas explicativas de los Estados Financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

2.4.1 Fundamento de la opinión

La evaluación de los Estados Financieros del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, correspondientes al periodo 2020, tuvo como alcance el análisis de la evaluación de los hechos económicos ocurridos durante la mencionada vigencia y selectivamente en transacciones en cuentas contables representativas.

A través del sistema de información financiera SINAP, Sistema de Información para la Administración Pública, se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de situación financiera y Estado de resultados integral a 31 de diciembre de 2020. Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con instrumentos financieros efectivo, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, otros activos, cuentas por pagar, ingresos, gastos y costos.

Los activos totales de la Entidad a diciembre 31 de 2020, corresponden a $2,737,932,188, teniendo una variación de $126,521,677, equivalente al -4.42% con respecto al año 2019, mientras que el Pasivo Total al 31 de diciembre de 2020 ascendió a $1,834,968,209 equivalente al 23.59% con relación al año anterior, y el Patrimonio disminuyo a $902,963,979 que corresponde al -34.55% con respecto al año anterior, lo que significa que 67% de los activos del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura se encuentran libres y sin compromisos y 33% les pertenecen a sus acreedores.

Dentro de los activos corrientes, el rubro más representativo, es el de cuentas por cobrar que representan el 43.11%, seguido por Efectivo y equivalente al efectivo que corresponden a los saldos de las cuentas Bancarias con el 32,82% del total del activo; y en los activos no corrientes, el rubro más representativo es el de Propiedad, Planta y Equipo que representa el 21,86%

El efectivo y equivalente al efectivo a diciembre 31 de 2020 está conformado por el rubro Depósitos de Instituciones Financiera con un valor de $898,645,070, el cual, a su vez, lo conforma el rubro Cuenta Corriente con un valor de $152,511,452 y el rubro de Cuenta de Ahorro con un valor de $746,133,618.

Se evidencia que la entidad realizo las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias que tiene a su nombre en forma oportuna, y se realizaron los ajustes correspondientes en el momento de conocerlos, encontrándose los saldos de manera uniforme tanto en las cuentas bancarias en los libros con las conciliaciones y los saldos de los extractos.

El rubro total de Cuentas por Cobrar de la entidad en el 2020 con respecto al 2019, presenta una disminución de $505,897,921, pasando de $1,686,351,494 a $1,180,453,573

El rubro de Cuentas por Cobrar está representado por Contribuciones tasas e ingresos no tributarios por valor de $1,180,453,573

En este rubro al corte de diciembre 31 de 2020 queda un valor por concepto de sobretasa deportiva de 1.180.000.108 que corresponde al Instituto del Deporte, la recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura. En relación en esta cuenta por cobrar se han realizado las gestiones de cobro pertinentes a través de oficios y reuniones con el personal directivo y directivo financiero, resultando respuestas positivas y acuerdos de pagos expresados en el momento de las respectivas diligencias, pero a diciembre 31 de 2020 no se obtuvieron respuestas positivas para el INDERBUENAVENTURA. La evaluación realizada permitió verificar la forma como se administra y controlan dichos activos, cumpliendo con las políticas contables establecidas por la entidad.

Las cuentas más representativas del activo no corriente, es la cuenta de Propiedad Planta y Equipo, con una participación del 21,86% por $598,537,745, la cual está conformada por Edificaciones por $498,458,356, Maquinaria y Equipo por $63,992,838, Muebles Enseres y Equipo de Oficina por $33,675,492, Equipo de Comunicación y Computación por $62,082,648, Bienes de Arte y Cultura $5,000,000 y por Depreciación Acumulada de Propiedad, Planta y Equipo por -$64.671,589

Las cuentas que conforman la Propiedad Planta y Equipo permanecieron con el mismo valor en la presente vigencia con respecto a la anterior, a excepción de la Depreciación Acumulada que ascendió a $64,671,589 que comparada con la vigencia anterior se incrementó en $22,147,916.

La Entidad suministro el inventario físico de Propiedad, Planta y Equipo en Excel, observándose que los valores tienen coherencia con los registrados en el Libro de Inventario Oficial y el Balance General.

La Propiedad, Planta y Equipo se reconoce y revela por su costo histórico, y las adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias que aumenten significativamente la vida útil estima de los activos, se registran como un mayor valor del activo.

La depreciación se realiza utilizando el método de línea recta, de acuerdo con el número de años de vida útil estimad de los activos.

El pasivo total pasó de $1,484,775,200 en el 2019 a $1,834,968,209 en el 2020, teniendo un aumento de $ 350,193,009 correspondiente una variación del 24% de un año a otro.

Las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2020, ascendieron a $1,834,968,209, conformadas por las cuentas de Adquisición de bienes y servicios nacionales,

recursos a favor de terceros, retención en la fuente e impuesto de timbre, igualmente impuestos, contribuciones y tasas por pagar y otras cuentas por pagar.

Frente al total del pasivo, la Contraloría Distrital de Buenaventura evaluó el registro de las cuentas por pagar, el registro de las provisiones de las adquisiciones de bienes y servicios nacionales, recursos a favor de terceros, retención en la fuente e impuesto de timbre, igualmente impuestos, contribuciones y tasas por pagar y otras cuentas por pagar.

La evaluación se realizó mediante el seguimiento de diversas transacciones en el aplicativo de la entidad con el fin de verificar la trazabilidad y el saldo de las cuentas por pagar, concluyéndose la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

2.4.2 Opinión Limpia o sin salvedades.

En opinión de la Contraloría Distrital de Buenaventura, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones, la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

2.4.3 Evaluación del Control Interno Contable.

El Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura a través de la Oficina de Control Interno rindió la autoevaluación del Control Interno Contable, obteniendo una calificación según reporte de 4,81 que de acuerdo a la escala prevista por la Contaduría General de la Nación y su interpretación se considera **EFICIENTE.**

Para evaluar el Sistema de Control Interno Contable del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, se identificaron riesgos a nivel de macroprocesos y procesos significativos que pudieran afectar la confiabilidad de la información, la eficiencia, eficacia de los procesos, legalidad y se consideraron los potenciales riesgos de fraude que pudieran estar presentes dentro de la actividad del sujeto de control.

En consecuencia, se evaluó conceptual y operativamente el sistema de control interno contable de la entidad y de acuerdo con esa evaluación se concluye que el Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura y los responsables de la información han incorporado en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. De otra parte, han incorporado en sus procesos actividades de monitoreo, reflejadas en la realización de auditorías internas realizadas al proceso contable y a procesos que le son transversales.

Igualmente, dentro del proceso auditor se identificaron situaciones que requieren acciones de mejora por parte de la entidad, relacionadas principalmente con debilidades y cumplimiento de los procedimientos internos.

Por lo anterior, la Contraloría Distrital de Buenaventura emite un concepto sobre la efectividad del control interno contable para la vigencia 2020 **EFICIENTE.**

2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2020

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Distrital de Buenaventura ha auditado las cuentas del presupuesto del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura de la vigencia 2020, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según la resolución de liquidación anual del presupuesto

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal

- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según la resolución de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

2.5.1 Fundamento de la opinión

La Junta Directiva del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura "INDERBUENAVENTURA", aprobó mediante Resolución No. 003 del 23 de diciembre de 2019 el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020 por valor de $6,226,405,581.

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la entidad, con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993. Fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución y cumplimiento de los principios y normas presupuestales.

La evaluación presupuestal también incluyó el examen sobre una base selectiva a la evidencia que soporta las cifras del presupuesto tanto de ingresos como de gastos, los documentos que soportan la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

La revisión de la gestión presupuestal para la vigencia 2020, se fundamentó en la comprobación de registros presupuestales, relativos a la ejecución presupuestal, modificaciones, ejecución de reservas presupuestales, cuentas por pagar, plan anual mensualizado de caja (PAC), pasivos exigibles y sus documentos soportes, con el objeto de dar un pronunciamiento sobre la oportunidad, veracidad de los mismos y cumplimiento de la normatividad presupuestal y fiscal vigentes, teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, para el 2020.

Una vez realizada la evaluación se evidenció que, el Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura "INDERBUENAVENTURA", realizó las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto de la Entidad para la vigencia 2020; mediante la resolución No. 001 del 2 de enero del 2020 se liquida el presupuesto de la Entidad. por valor de $6,226,405,581, teniendo en cuenta la clasificación presupuestal que está compuesta por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto.

La Contraloría Distrital de Buenaventura como parte de sus procedimientos, realizó el seguimiento y verificación de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, validando las explicaciones presentadas por la entidad en el ejercicio 2020 sobre las Diferencias entre las áreas, presupuesto y contabilidad; donde se evidencio diferencia entre las cifras de los Ingresos a nivel Contable que son de $2,985,600,971 y la Ejecución de Ingresos reportada en el Cierre Fiscal por $3,485,156,803.92 presentando una diferencia de $499,555,832.92, de igual forma sobre la diferencia entre las cifras de los Gastos a nivel Contable que son de $3,131,155,687 y la Ejecución de Gastos reportada en el Cierre Fiscal por $3,164,912,357,86 presentando una diferencia de $33,756,670,86; sobre el particular se recibió documentación sobre conciliación de los ingresos y gastos y soportes de certificaciones de los ingresos.

Adicionalmente, se verificó que la entidad cuenta con mecanismos de control adecuados para la elaboración, ejecución y cierre del presupuesto.

La Contraloría Distrital de Buenaventura ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810).

La Contraloría Distrital de Buenaventura es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de Integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Buenaventura ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Buenaventura considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

2.5.2 Opinión Limpia o sin salvedades.

“En opinión de la Contraloría Distrital de Buenaventura, el presupuesto adjunto presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información presupuestal que rige a la entidad”

2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es a función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y

sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Es así que la Contraloría Distrital de Buenaventura, emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

2.6.1 Fundamento del concepto

Se verificó la gestión de la inversión y del gasto, se tomó como base el presupuesto de la vigencia 2020, aprobado mediante Resolución No. 003 del 23 de diciembre de 2019. A partir de este documento, se analizó la ejecución presupuestal de los diferentes proyectos de la presente vigencia.

Se constató la trazabilidad y coherencia de los diferentes contratos con los cuales se desarrolló la materialización de los proyectos de la muestra auditoria, a su vez se realizó el análisis a los controles de los riesgos propuestos en las diferentes pruebas de recorrido durante la fase de planeación.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura, a través de la Secretaria de Planeación realiza seguimiento, al plan de Desarrollo denominado **“BUENAVENTURA CON DIGNIDAD”,** para el periodo 2020-2023, el cual fue adoptado mediante acuerdo N° 005 del 29 de mayo de 2020.

Dentro de los objetivos misionales y estrategias establecidas en el plan de desarrollo están incluidas en HORCÓN 2:

Incorporando en él las actividades recreativas, deportivas y de cultura para la población, y de entrenamientos que incentiven el valor y el cuidado del bien público. Gestionando alianzas público privadas y comunitarias para el desarrollo masivo de programas competitivos en los temas deportivos y culturales, que incentiven la sana competencia y las habilidades positivas hacia el logro individual y colectivo.

El Instituto Distrital Del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura - INDERBUENAVENTURA, proyecto para la vigencia 2020 su plan de acción estableciendo 13 programas o proyectos por un valor de $2,580,114,935, que corresponden a Ejecución de Recursos Propios, del SGP Deporte, conforme a este

plan de acción se ejecutaron por el 47,6%, con un cumplimiento bajo de actividades programadas:

De igual forma se, verificó el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de conceptuar en qué medida se cumplen los objetivos estratégicos, los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad durante la vigencia 2020.

2.6.2 Concepto Con observaciones

La Contraloría Distrital de Buenaventura como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura es Con observaciones producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan estratégico, con un resultado de 30,8% en la matriz de evaluación de gestión fiscal, fundamentado entre otros aspectos en lo siguiente:

- Falta de oportunidad en la inversión de los recursos proyectados
- Baja ejecución en el cumplimiento de las actividades del proyecto
- Deficiencias en el cumplimiento de metas de producto
- Debilidades en el seguimiento y control de la gestión, ocasionando que el resultado no sea el esperado
- Falta de Coherencia entre los planes programas proyectos y los contratos asociados para su ejecución

En la evaluación contractual se realizó la verificación del cumplimiento de los principios de la gestión contractual (Principios de transparencia, economía, selección objetiva, publicidad e igualdad) en las diferentes etapas de la contratación.

Una vez analizada la gestión contractual en el Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, se pudo constatar el incumplimiento en la matriz de gestión fiscal, también se constató que existen debilidades recurrentes asociadas de manera trasversal a todos los contratos que fueron objeto de la presente auditoría.

Casos generalizados tales como, las deficiencias detectadas en la designación y el rol del interventor de la contratación; la falta de coordinación entre las áreas que intervienen en los procesos de contratación; informes de supervisión con inconsistencias, donde no se documentan las evidencias sobre irregularidades o

posibles incumplimientos y/o avances de las obligaciones específicas, ni describen las cualidades, características y contexto de ejecución de las mismas; es decir, no contienen una elaboración basada en la observación y el análisis por parte del supervisor. De igual forma, subsisten falencias en la planeación contractual que han sido objeto de análisis en anteriores ejercicios de control.

Concluyendo que la entidad presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de los principios y procedimientos en materia de contratación de sus bienes y/o servicios, en las diferentes etapas.

2.7 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia[1], la Contraloría Distrital de Buenaventura evaluó los riesgos inherentes y el diseño de los controles establecidos por el sujeto de control en los diferentes procesos, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado **Parcialmente adecuado**; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado **Eficaz**; la Contraloría Distrital de Buenaventura de acuerdo con la siguiente escala de valoración establecida en la GAT.

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto **Efectivo**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 0,8 puntos, como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	DISEÑO DE CONTROL (25%)	EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	EFICAZ	0.8

[1] Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Distrital de Buenaventura.

GESTIÓN PRESUPUESTAL	**PARCIALMENTE ADECUADO**	EFICAZ	
Total General	**PARCIALMENTE ADECUADO**	EFICAZ	**EFECTIVO**

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

2.8 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento del con corte a 31 de diciembre de 2020 reportado a la Contraloría Distrital de Buenaventura, comprende de veintidós (22) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por el Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, fueron **Inefectivas**, de acuerdo a la calificación de **63,8**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	71.4	0.20	14.3
Efectividad de las acciones	61.9	0.80	49.5
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		**1.00**	**63.81**

2.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

El Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura rindió la cuenta de la vigencia 2020, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Buenaventura, a través de la Resolución 0355 del 24 de junio de 2013, "Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Distrital de Buenaventura" y Resolución No. 020 del 01 de febrero de 2016 "Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados"

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo, con una calificación de **85,6** sobre 100 puntos, observándose que el Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo

establecido para ello, el día 28 de febrero de 2020, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	85,4	0,3	25,53
Calidad (veracidad)	83,3	0,6	50,00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**85,6**

Fuente: Matriz EGF

Pese a la calificación favorable, se observaron debilidades en la suficiencia y calidad de la información contenida en algunos formatos. Además, de debilidades en la calidad y suficiencia de la información reportada en la plataforma SIA Observa, tales como, la no publicación de los informes de supervisión de los contratos; falencias en el control de la información que se rinde respecto de novedades de adición, prórrogas y/o modificaciones de los contratos.

2.10 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Distrital de Buenaventura como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por el Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura de la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Financiera Limpia, la Opinión Presupuestal Limpia, y el Concepto sobre la gestión Con observaciones, lo que arrojó una calificación consolidada de 78,5 puntos; como se observa en las siguientes tablas:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100.0%			10.0%	7.7%	OPINION PRESUPUESTAL
			EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	100.0%			10.0%		Limpia o sin salvedades
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	63.3%	35.0%		14.8%	30.8%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
			GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	59.7%		58.0%	29.4%		Con observaciones
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	68.8%	35.0%	58.0%	64.2%	38.5%	
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100.0%			100.0%	40.0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
										Limpia o sin salvedades
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	100.0%			100.0%	0.0%	
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			78.1%	35.0%	58.0%		78.5%	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA			
		FENECIMIENTO							NO SE FENECE	

INDICADORES FINANCIEROS	4068841780.2%		EFICAZ	78.0%

Fuente: Matriz EGF

2.11 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron 15 hallazgos administrativos como se relacionan a continuación:

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	15	
2. Disciplinarios	12	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	1	

2.12 DENUNCIAS FISCALES

No se presentaron denuncias fiscales a la Auditoría Financiera y de Gestión realizada al Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, Vigencia 2020.

2.13 PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, el Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 0056 del 23 de marzo de 2021. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Atentamente,

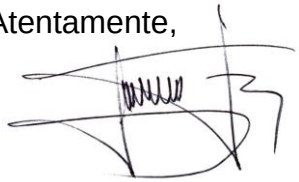

JAIRO ARBOLEDA
Contralor Distrital de Buenaventura

3. MUESTRA DE AUDITORÍA

El Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, rindió ciento setenta y un (171) contratos por valor de **$2,862,304,780**; de los cuales para el desarrollo de la auditoría se determinaron veintiuno (21) contratos como parte de la muestra por **$969,502,419**, equivalente al 33,87% de la ejecución de los recursos.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

N°	Modalidad	Cantidad	Valor
1	Contraction Directa	09	$ 288,286,845
2	Minima Cuantía	08	$ 168,366,631
3	Selección Abreviada	04	$ 512,848,943
	Total	**21**	**$ 969,502,419**

Fuente: SIA Observa

4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

No se presentaron denuncias fiscales a la Auditoría Financiera y de Gestión realizada al Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, Vigencia 2020.

5. AUDITORIA ARTICULADA

La auditoría Financiera y de Gestión programada para el Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, está planificada como una auditoría articulada, sin embargo por las situaciones ajenas a la institución como, el paro nacional que dio inicio el día 28 de abril de 2020 y demás situaciones de orden público presentadas en el territorio colombiano y en el Distrito de Buenaventura y sus corregimientos no se logró el acercamiento con la comunidad, para realizar de manera armónica dicho ejercicio.

Sin embargo, el Señor Marcelino Caicedo representante de la Veeduría de Deporte de Buenaventura, participó en la instalación de la Auditoría realizada el 25 de marzo de la presente anualidad, allí se hizo el acercamiento con la Entidad sujeto de control y se explicó la forma en que se iba a realizar la Auditoria articulada.

Adicional a esto, se hizo mesa de trabajo el 21 de Abril de 2021 con el equipo auditor del Instituto del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, igualmente participo la Doctora Claudia Marcela López Vargas - Directora Operativa de Control Fiscal, la Doctora Sunny Edith Pandales - Líder del Proceso de Participación Ciudadana y el Señor Marcelino Caicedo Veedor, allí se les preguntó si tenían alguna sugerencia o información importante para el proceso auditor en curso, pero durante toda la fase de ejecución no se recibió.

6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

6.1 Macroproceso Financiero

Hallazgo Administrativo No. 1 Con presunta incidencia Disciplinaria - Falta de publicación en la Página Web, Ley de Transparencia

Durante la ejecución de la auditoría, se observó que los Estados financieros año 2020 certificados no se han publicado, junto con la declaración de certificación, en las dependencias de la respectiva entidad, en un lugar visible y público.

Sobre el particular, *El Decreto 103 del 20 de enero de 2015 establece "Artículo 1°. Objeto. Este decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública."; Por su parte la citada norma al respecto señala LEY 1712 DE 2014 "Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público.

b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;".

Así las cosas, se evidencia falta de transparencia y publicidad adoptada por la entidad en sus acciones administrativas, siendo reflejo esto de una falta de control y seguimiento; Configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por incumplimiento en la Ley de transparencia 1712 de 2012 afectando la gestión de la entidad *ley 734 del 2002 art 34 numeral 1.*

6.2 Macroproceso Presupuestal

6.2.1 Gestión de la Inversión y del Gasto

6.2.1.1 Gestión de Planes, Programas y Proyectos

Hallazgo Administrativo No. 2 - Insuficientes soportes del contrato y desorden en el proceso de foliación y archivo

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 23 DE DICIEMBRE 2020 subscribe el CONTRATO No. IDD-SA-2020-004 con el CONTRATISTA. MERCAPUEBLO SAS identificación con Nit .- 900279628-8, por valor de $74.000.000 cuyo OBJETO: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS RECREATIVOS Y DOTACIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO COID-978-2020 FIRMADO ENTRE EL INDERBUENAVENTURA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE por el termino de ocho (8) días, el acta de inicio suscrita el 23 de diciembre de 2020, se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 30 de diciembre de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

- no se evidencio lista de chequeo
- no se evidencio acta de asignación de supervisor.

El expediente NO esta foliado cronológicamente y se observa desorden en la organización. Que establece normas en el manejo adecuado de archivo.

Se observó carencia de controles que conllevan al incumplimiento de las regulaciones establecidas. Constituyendo un Hallazgo Administrativo por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002 y Ley 594/2000.

Hallazgo Administrativo N° 3 Con presunta incidencia Disciplinaria - Insuficientes soportes del contrato, desorden en el proceso de foliación y archivo carencia de soportes de pago y afiliaciones de la seguridad social.

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 23 DE JUNIO 2020 subscribe el CONTRATO No. IDD-MC-2020-016 con el CONTRATISTA. FUNDACION PARA LA ATENCION A LOS NIÑOS DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA. identificación con Nit. 900043721-1, por valor de $ 24.606.460 cuyo OBJETO: APOYO LOGISTICO Y OPERATIVO PARA LA REALIZACION DE UN

FESTIVAL RECREATIVO A REALIZARSE EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, VIGENCIA 2020, por el termino de cuatro (4) días, el acta de inicio suscrita el 23 DE JUNIO 2020, se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 27 de diciembre de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

- No se evidencio el primer folio de la invitación pública.
- No se evidencio antecedentes disciplinarios (persona jurídica).
- No se evidencio designación de supervisor.
- Se evidencio el acta de terminación y liquidación con fecha anterior a la del comprobante de egreso.
- No se evidencio planilla de seguridad social correspondiente al tiempo de la ejecución contractual.

El expediente NO esta foliado cronológicamente y se observa desorden en la organización. Que establece normas en el manejo adecuado de archivo. Se observó carencia de controles que conllevan al cumplimiento de las regulaciones establecidas. Dentro del referido expediente no se observa planilla de pago de seguridad social por el término de la ejecución del contrato, lo que es requisito indispensable para los respectivos pagos al contratista, generando con ello que la entidad quede expuesta a posibles demandas si el contratista sufre algún tipo de accidente laboral contractual.

Constituyendo un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002, Ley 594/2000 y el art. 23 Ley 1150 de 2007, Art. 50 ley 789 de 2002 art. 34 núm. 1 Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 4 Con presunta incidencia Disciplinaria - Insuficientes soportes del contrato, deficiente supervisión

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 23 de diciembre 2020 subscribe el CONTRATO No. IDD-CA-001 con el CONTRATISTA CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO. identificación con Nit. - 835000986-6, por valor de $ 52.891.224 cuyo OBJETO: ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERON PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DIRIGIDOS AL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA. VIGENCIA 2020., por el termino de ocho (8) días, el acta de inicio suscrita el 23 de diciembre 2020, se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 30 de diciembre

de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

- No se evidencio la solicitud de disponibilidad presupuestal.
- No se evidencio informe de recibido a satisfacción firmado por el supervisor.
- No se evidencio antecedente disciplinario de la persona jurídica.

No se encontró en el expediente plan de trabajo y cronograma firmado por el representante legal del consejo comunitario de la comunidad negra de Córdoba y San Cipriano. Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría. Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual. No se evidencia claramente preparación y coordinación en el expediente contractual; al no contar con un plan de trabajo y cronograma firmado por el contratista posterior a la firma del contrato a bien de una planeación y ejecución, el supervisor o quien haga sus veces es quien debe salva guardar la debida ejecución y cumplimiento de la finalidad con el cual se celebró., esto nos conduce a que no hay ninguna evidencia que certifique todo el preámbulo del objeto contractual.

Constituyendo un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Por el incumplimiento a los arts. 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, inciso segundo: *"…Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual*...", Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002 y el art. 23 Ley 1150 de 2007, Art. 50 ley 789 de 2002 art. 34 núm. 1 Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 5 Con presunta incidencia Disciplinaria - Deficiencia en las etapas de contratación.

El Instituto del Deporte, La Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura suscribió el contrato No. IDD-MC-2020-003 con el contratista ASOCIACION DE PALEROS

ARTESANALES DEL PACIFICO por un valor de $ 9´048.236, con el siguiente objeto: SERVICIO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE 4.800 SACOS DE MATERIAL DE RIO A LAS 27 CANCHA DEPORTIVAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA. con un plazo de 15 días suscrito el 17 de junio de 2020, la observación de este contrato se describe a continuación:

No se evidencia los pagos de seguridad social del personal encargado de manipular el material de cargue y descargue; esta falencia se evidencia desde la etapa precontractual, donde la entidad contratante no tuvo en cuenta garantizar la seguridad social del personal que iba a participar en las actividades del objeto del contrato. En la minuta del contrato no se le exige al contratista comprobante del pago de la seguridad social, Las normas exigen el pago de obligaciones en el SSSI tanto para personas naturales como para personas jurídicas que contratan con el Estado. Así, estas obligaciones aplican tanto a personas naturales que actúan como contratistas y aportantes a título personal, como a los contratistas personas jurídicas, caso en el cual son responsables del pago de los aportes de sus empleados, con base en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, en el expediente se presenta un comprobante de pago de planilla Integrada de autoliquidación de aportes del contratista con código 4365843102, pero esta solo cuenta con un (1) afiliado y el valor es inferior a la base de cotización.

Se logra observar una presunta infracción a los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad, se traen a colación las normas y leyes que reglan las presuntas transgresiones, al proceso contractual y su ejecución como la ley 1150 de 2007; art. 41 parágrafos; Configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.- Por el incumplimiento a los arts. 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, inciso segundo: *"…Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual*...", sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 6 - Desorden en el proceso de foliación y archivo.

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 17 DE SEPTIEMBRE 2020 subscribe el CONTRATO No. IDD-MC-2020-009 con el CONTRATISTA. FUNDACION MARIA DE LOS ANGELES. identificación con Nit. - 900405923-7, por

valor de $ 13.736.174 cuyo OBJETO: DOTACION DE INDUMENTARIA REQUERIDA PARA DEPORTISTAS Y OTROS ACTORES, EN EL MARCO DEL CONVENIA COID-579-2020 Y EL CONVENIO COID-575-2020 FIRMADO ENTRE INDERBUENAVENTURA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE, por el término de un (1) mes.

Una vez revisado en el proceso auditor el expediente contractual suministro por la entidad auditada, se logró evidenciar que se encuentra en estado de desorden en el proceso de foliación y archivo al momento de la ejecución de la presente auditoria. En razón de lo descrito, se configura un Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 7 Con presunta incidencia Disciplinaria - Deficiencias en la etapa precontractual

El Instituto del Deporte, La Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura suscribió el contrato No. SA-2020-003 con el contratista MERCAPUEBLO SAS por un valor de $ 190.462.345, con el siguiente objeto: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE ENTRENADORES, MONITORES y DEPORTISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE LA RECREACIÓN Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA-"INDERBUENAVENTURA., con un plazo de 15 días suscrito el 11 de diciembre de 2020, la observación de este contrato se describe a continuación:

Al revisar el expediente se logra observar en la etapa precontractual que, en estudio de conveniencia, en el capítulo de Obligaciones del contratista, estas no corresponden al objeto contratado, en los numerales 3, 4, 7, 8, 9 y 14 se habla sobre reconocimiento y terrenos para una nomenclatura vial, la cual no corresponde al suministro objeto del contrato.

Se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

No se evidencio la garantía de la seriedad de la oferta.
No se evidencio resolución de aprobación de la póliza.
No se evidencio acta de asignación de supervisor

Se evidencia el informe de evaluación, y el pliego de condiciones sin firma, como también se observó la resolución de apertura con fecha del 25 -11-2020 y firmada

el 24 de noviembre 2020. No se evidencio acta de asignación de supervisor y acta de liquidación y se creó el contrato el 21 de diciembre del 2020.

Hecho que se presenta por el desorden administrativo y fallas en los mecanismos de control, generando un incumplimiento a las regulaciones establecidas.

Constituyendo un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015. Art. 35 num.1 Ley 734 de 2002

Hallazgo Administrativo No. 8 - Con Presunta incidencia Disciplinaria - Insuficientes soportes del contrato

El Instituto del Deporte, La Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura suscribió el contrato **No. MC-2020-006** con el contratista **Heiderber Bravo Grueso** por un valor inicial 13´970.000 y un valor adicional de $ 2’794.000, con el siguiente objeto: **REALIZACION DE 12 ACTIVIDADES AEROBICAS, QUE AYUDEN AL MEJORAMIENTO CARDIOVASCULAR, CARDIORESPIRATORIO Y PSICOMOTRIZ, PARA TODOS LOS HABITANTES DE BUENAVENTURA,** con un plazo inicial de 4 meses y aun plazo adicional de 14 días suscrito el 6 de agosto de 2020, la observación de este contrato se describe a continuación:

Al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual, contractual y pos contractual:

- No se evidencio adición al contrato con firmas.
- No se evidencio acta de recibo a satisfacción por las 3 actividades adicionales.

En cuanto al informe del supervisor, se manifiesta que en el informe del contratista el supervisor da fe de cada una de las actividades desarrolladas por el contratista.” Cuando el contratista presenta su informe es competencia del supervisor verificar y confirmar mediante otro informe realizado por sí mismo junto con el acta de recibo a satisfacción de las obligaciones contratadas.

En el seguimiento detallado del desarrollo del objeto contratado por parte de la entidad y el contratista, se anexan los registros fotográficos donde se observa el desarrollo de las actividades ejecutadas sin los requerimientos exigidos en el mismo contrato como el uso de tapabocas. También se observó que la entidad aporta pantallazo de transmisión en la página de Facebook del Inderbuenaventura.

No se observa evidencia de las listas del personal que asistieron a las diferentes actividades, como tampoco las evidencias que certifiquen la programación de las actividades del contrato, no hay en el expediente un cronograma donde se organice la ejecución del objeto contractual, siendo así no se visualiza en los anexos información clara.

Configurándose un Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por el incumplimiento a los arts. 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, inciso segundo: *"…Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual*...", sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 9 Con Presunta incidencia Disciplinaria – Deficiencias en la etapa precontractual

El Instituto del Deporte, La Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura suscribió el contrato No. SA-2020-013 con el contratista ARQUITECTURA TECNOLOGIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL SAS por un valor de $24'595.569, con el siguiente objeto: LIMPIEZA DEL SISTEMA DE DRENAJE, DEMARCANCION Y CERRAMIENTO DE CANCHA MULTIPLE DEL BARRIO LOS PINOS ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA., con un plazo de 15 días suscrito el 11 de diciembre de 2020.

Al revisar el expediente se logra observar en la etapa precontractual, en la descripción de la necesidad del estudio previo, que Las actividades del contrato no corresponden al objeto contractual, estas no tienen relación con la limpieza al sistema de drenaje del escenario deportivo en mención.

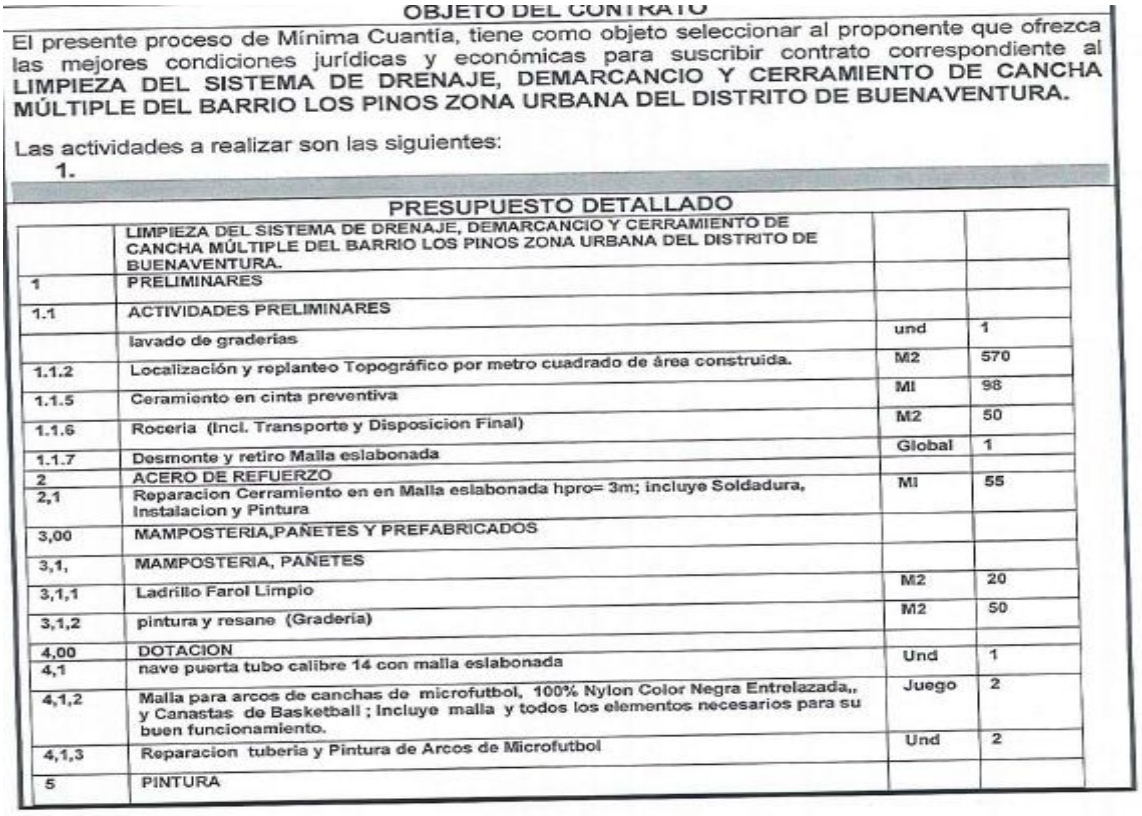

OBJETO DEL CONTRATO

El presente proceso de Mínima Cuantía, tiene como objeto seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones jurídicas y económicas para suscribir contrato correspondiente al **LIMPIEZA DEL SISTEMA DE DRENAJE, DEMARCANCIO Y CERRAMIENTO DE CANCHA MÚLTIPLE DEL BARRIO LOS PINOS ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.**

Las actividades a realizar son las siguientes:

1.

PRESUPUESTO DETALLADO

	LIMPIEZA DEL SISTEMA DE DRENAJE, DEMARCANCIO Y CERRAMIENTO DE CANCHA MÚLTIPLE DEL BARRIO LOS PINOS ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.		
1	PRELIMINARES		
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
	lavado de graderias	und	1
1.1.2	Localización y replanteo Topográfico por metro cuadrado de área construida.	M2	570
1.1.5	Ceramiento en cinta preventiva	Ml	98
1.1.6	Roceria (Incl. Transporte y Disposicion Final)	M2	50
1.1.7	Desmonte y retiro Malla eslabonada	Global	1
2	ACERO DE REFUERZO		
2,1	Reparacion Cerramiento en en Malla eslabonada hpro= 3m; incluye Soldadura, Instalacion y Pintura	Ml	55
3,00	MAMPOSTERIA,PAÑETES Y PREFABRICADOS		
3,1,	MAMPOSTERIA, PAÑETES		
3,1,1	Ladrillo Farol Limpio	M2	20
3,1,2	pintura y resane (Graderia)	M2	50
4,00	DOTACION		
4,1	nave puerta tubo calibre 14 con malla eslabonada	Und	1
4,1,2	Malla para arcos de canchas de microfutbol, 100% Nylon Color Negra Entrelazada,, y Canastas de Basketball ; Incluye malla y todos los elementos necesarios para su buen funcionamiento.	Juego	2
4,1,3	Reparacion tuberia y Pintura de Arcos de Microfutbol	Und	2
5	PINTURA		

La entidad contratante justifica la necesidad en que la cancha múltiple sufre un deterioro por el contacto directo de las aguas lluvias, debido a que es un área descubierta.

No se evidencia en el expediente los comprobantes del pago de los aportes al sistema de seguridad social de parte del contratista, como lo establece las obligaciones del contrato en el clausula 3, y en el informe de supervisión capítulo 12 -Control de personal-, se describe que el contratista mantuvo personal en obra durante 3 meses de ejecución, contradiciendo el plazo estipulado del contrato que es de 15 días, sin embargo en este informe no hay evidencia del pago de la seguridad social de estos.

Con estas actuaciones se trasgrede el principio de planeación, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; artículos 3 y 4 de la ley 80 del 93, lo anterior se ocasiona por faltas de mecanismos de control y monitoreo de los funcionarios de la entidad en la etapa precontractual, como también la deficiente revisión de los documentos contractuales, desorden administrativo, falta de planeación por parte del INDERBUENAVENTURA.

Se demuestra así que se configuro la conducta dispuesta en los numerales 1,2, del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 (código Disciplinario Único), configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Incumpliendo el principio de Planeación.

6.2.1.2. Gestión Contractual

Hallazgo Administrativo No. 10 con Presunta incidencia Disciplinaria - Incumplimiento de Obligaciones con el Secop.

En el proceso auditor se pudo evidenciar que no se cumple totalmente con lo expresado en el Decreto 1082 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.1.7.1, Verificada la página del SECOP, Sistema Electrónico para la Contratación Pública, se evidenció que el INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA). No ha cumplido con su obligación de publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El Decreto 1082 de 2015 2015 artículo 2.1.1.2, Modificado por el decreto 1676 de 2016 "Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a las Entidades del Administrativo de Planeación Nacional, a las Entidades Estatales, personas jurídicas de naturaleza pública y privada, y personas naturales a que hace referencia el decreto, y en todo territorio nacional, el artículo 13 de la ley 1150 de 20172 (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), así mismo el Decreto-Ley número 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, que a su vez esta agencia a través de la GUIA G-EEREC-01 (Guía para las entidades estatales con régimen especial de contratación), y la circular Externa única de Colombia compra eficiente cita. “Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo “Régimen Especial”, de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación. De manera enunciativa, estas son: las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, empresas de servicios públicos domiciliarios, empresas sociales del Estado, entidades descentralizadas indirectas, entre otras.” demuestra

que el INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA)., es una entidad con régimen de contratación de carácter especial, donde el Gobierno Nacional por medio del Decreto-Ley número 4170 de 2011 la obliga a publicar su actividad contractual.

Hecho generado por el desorden administrativo y fallas en los mecanismos de control; generando con ello transgresión a los principios de Transparencia y publicidad; como también un incumplimiento a las regulaciones establecidas., sin embargo, dicha situación no alcanza a afectar el bien jurídico protegido al tratarse de documentos de la ejecución contractual en procesos de contratación directa, que no imposibilitan el acceso a la información por parte de la ciudadanía y los entes de control.

Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Art. 209 de la C.P., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1, Circular No. 20 de agosto 27 de 2015 de Colombia compra eficiente. Ley 1712 de 2014, articulo 2, 3 y7. Ley 734 de 2002, articulo 34 y 35.

Hallazgo Administrativo No. 11 Con presunta incidencia Disciplinaria - Creación de la Planta de Cargos.

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA), siendo creada el año 2013, aun se evidencia a vigencia 2020 que no fue creada la planta de cargos que le permitiera sus respectivos manuales de funciones; a consecuencia de lo anterior las actividades propias de la entidad son ejecutadas por personas a través de contratos de prestación de servicios, surgiendo así que no se establezcan garantías en el control administrativo y financiero de los bienes de la entidad por la forma de su vinculación. Teniendo en cuenta que estos no son funcionarios públicos y de esta forma se forjo a que la entidad invirtiera recursos y no se esté dando cumplimiento a sus objetivos misionales; la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), la Implementación del Modelo Integral de Planeación y Gestión (MIPG), entre otros. Evidenciándose de esta forma la falta de gestión por parte de los Directivos.

Por todo lo anterior manifestado se Constituye un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por incumplimiento a lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 943 de 2014, Decreto 1499 de 2017, Acuerdo 008 de 2013, Art. 35 núm. 1 Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 12 Con presunta incidencia Disciplinaria - Carencia de manuales de funciones y de procesos y procedimientos

En el proceso auditor se evidencia que la entidad no brinda las garantías necesarias para el desarrollo del control interno estos debido a que la entidad, no ha realizado las acciones pertinentes para obtener el manual de funciones y el manual de procesos y procedimientos, que le permita trazar dirección y establecer metas u objetivos acordes a la integración y organización de la entidad, no se han determinado planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación con lo que logre que todas las actividades, operaciones, las actuaciones administración de la información y sus recursos, se realicen acordes con las normas constitucionales y legales vigentes. Además, la entidad no posee una estructura administrativa, organizada desde que fue creada en el año 2013 y a la fecha no posee una planta de personal, sus actividades las realiza con personal contratado mediante prestación de servicios, lo que causa ruptura, igualmente se carece de programas de selección, inducción y capacitación de personal. Esta situación conlleva a una carencia de protección de los recursos de la organización, debilidades en administración; que afecta la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones de la entidad; no brindando garantías y confiabilidad a la gestión de la organización. Configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, Ley 87 de 1993 núm. 331 art 34 Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 13 Con presunta incidencia Disciplinaria - Insuficientes soportes del contrato, desorden en el proceso de foliación y archivo

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 15 de enero 2020 subscribe el CONTRATO No. 2020-0001 con la CONTRATISTA MARLYN DAYANNA MERIZALDE CARDENAS identificación con C.C.- 1.144.068.204, por valor de $ 46.000.000 cuyo OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASESORA DE DIRECCION EN EL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA INDERBUENAVENTURA. por el termino de once (11) meses, quince (15) días, el acta de inicio suscrita el 15 de enero de 2020.
se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 31 de diciembre de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

- Se evidencio lista de chequeo no diligenciada.
- Se logra evidenciar la solicitud de certificado presupuestal dirigida a la Doctora MARITZA RODRIGUEZ MOSQUERA quien en su momento no está contratada por la entidad.

- No se evidencio hoja de vida de la función pública en el sistema Sigep.
- Se evidencio fecha de diligenciamiento de la hoja de vida, de la declaración de bienes y rentas, el Rut, antecedentes fiscales, disciplinarios, judicial y medidas correctas son posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio el certificado de afiliación a la EPS no acorde a los requisitos de contratación. (estado: retirado) y con fecha posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a porvenir con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a Arl con fecha de afiliación posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado médico con fecha posterior a la firma del contrato.
- No se evidencio el acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio el acta de liquidación.
-

Se evidencia falencias en las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y el contrato, donde estipula serie de requisitos legales para el perfeccionamiento del contrato, tanto la información suministrada como la certificada no coinciden con la normatividad contractual.

Que los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscal y judicial fueron presentados de manera extemporánea, con fecha posterior al acta de inicio. Se observó certificados de EPS en estado retirado, Arl con fecha de afiliación posterior la firma del acta de inicio; Conforme a lo anterior, se evidencia una no verificación de los documentos del contratista por parte de la Entidad, toda vez que si al momento de la firma del contrato, se hubiera realizado la verificación correspondiente, los documentos aportados por el contratista deberían tener como fecha limite la correspondiente al 15 de enero de 2020 y no las fechas posteriores presentadas en cada uno de los documentos. Frente a lo anterior es necesario observar la permisividad por parte de la entidad al conceder al contratista el contrato**.** Lo anterior llevándonos a una carencia de controles que conllevan al cumplimiento de las regulaciones establecidas.

Se pudo observar que el expediente NO esta foliado cronológicamente y se observa desorden en la organización, que establece normas en el manejo adecuado de archivo. Constituyendo un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993 y Art 84 Ley 1474 del 2011. Art 50 Ley 789 de 2002 y Ley 594/2000.

Hallazgo Administrativo No.14 Con presunta incidencia Disciplinaria - Insuficientes soportes del contrato, desorden en el proceso de foliación y archivo, falta de documentos al expediente contractual.

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 15 de enero 2020 subscribe el CONTRATO No. 2020-0002 con la CONTRATISTA. MARITZA RODRIGUEZ MOSQUERA identificación con C.C.- 66.747.001, por valor de $ 46.000.000 cuyo OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DEL AREA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA-INDERBUENAVENTURA. por el termino de once (11) meses, quince (15) días, el acta de inicio suscrita el 15 de enero de 2020, se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 31 de diciembre de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

- No se evidencio lista de chequeo.
- Se evidencio que se solicita la disponibilidad presupuestal a la misma contratista a quien se le realizara el contrato, la doctora MARITZA RODRIGUEZ MOSQUERA.
- Los certificados de estudio no coinciden con la fecha relacionada en la hoja de vida.
- Se evidencia certificado de la procuraduría con fecha posterior a la del inicio del contrato.
- Se evidencia certificado de la contraloría con fecha posterior a la del inicio del contrato.
- Se evidencia certificado de medidas correctivas con fecha posterior a la del inicio del contrato.
- No se evidencia antecedentes de la policía nacional.
- Se evidencia certificado de EPS, ARL Y PENSION con fecha de expedición posterior a la del inicio del contrato.
- Se evidencio certificado médico con fecha posterior a la firma del contrato.
- No se evidencio el acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio el acta de liquidación.

Se evidencia falencias en las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y el contrato, donde estipula serie de requisitos legales para el perfeccionamiento del contrato, tanto la información suministrada como la certificada no coinciden con la normatividad contractual.

Que los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscal y judicial fueron presentados de manera extemporánea, con fecha posterior al acta de inicio, como también los certificados a EPS, ARL y PENSION con fecha de expedición posterior la firma del acta de inicio; esta última conlleva a posibles demandas laboral-administrativa porque la entidad no cuenta con la certeza de que el contratista está afiliado al sistema de seguridad social y en los casos dados de un accidente laboral presentada dentro de sus funciones como contratista se estaría viendo activamente perjudicada la entidad. Conforme a lo anterior, se evidencia una no verificación de los documentos del contratista por parte de la Entidad, toda vez que si al momento de la firma del contrato, se hubiera realizado la verificación correspondiente, los documentos aportados por el contratista deberían tener como fecha limite la correspondiente al 15 de enero de 2020 y no las fechas posteriores presentadas en cada uno de los documentos. Frente a lo anterior es necesario observar la permisividad por parte de la entidad al conceder al contratista el contrato**.** Lo anterior llevándonos a una carencia de controles que conllevan al incumplimiento de las regulaciones establecidas.

Se pudo observar como conductas administrativas como las anteriormente mencionadas han sido adoptadas en diferentes procesos contractuales como:

CONTRATO No. 2020-003
FECHA: 15 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. ELIZABETH RIASCOS RIASCOS.
C.C. No. 1.111.777.019
VALOR: 32.200.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO COORDINADORA DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS EN EL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA “INDERBUENAVENTURA”.
PLAZO: 15 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

- No se evidencia hoja de vida del Sigep.
- Se evidencio antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a pensión con fecha posterior a la firma del contrato.
- No se evidencio certificado de afiliación a eps.
- Se evidencio RUT desactualizado.
- No se evidencia certificación laboral relacionada en la hoja de vida de la contratista. (se presenta incongruencia con las fechas).
- Se evidencia certificado laboral del contratista no relacionado en la hoja de vida.
- No se evidencio acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor.

- No se evidencio acta de liquidación.

CONTRATO No. 2020-0007
FECHA: 15 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. LUWANA GONZALEZ OCAMPO
C.C. No. 66.944.556
VALOR: 34.500.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CONTADORA EN EL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA-INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 15 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

- No se evidencio lista de chequeo.
- No se evidencio los soportes acordes a la información de experiencia laboral relacionada en la hoja de vida.
- Se evidencio el documento Rut, con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio el certificado de medidas correctivas con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de EPS con afiliación activa en régimen subsidiado.
- Se evidencio los certificados EPS, ARL Y PENSION con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio examen médico laboral con fecha posterior a la firma del contrato.
- No se evidencio el acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio el acta de liquidación.

CONTRATO No. 2020 - 0035
FECHA: 15 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. DILIS EDILSA RIASCOS ORTEGA.
C.C. No. 31.600.178
VALOR: 3.900.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE SERVICIOS GENERALES INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA – INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 15 DE ENERO 2020 AL 15 DE ABRIL 2020.

- No se evidencia hoja de vida del Sigep.
- No se evidencia declaración de bienes y rentas descargado del Sigep.
- No se evidencio certificado de experiencia laboral relacionado en la hoja de vida.

- Se evidencio antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a salud con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a pensión con fecha posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio falencias en el certificado de idoneidad, basadas en la información recolectada en la etapa precontractual y contractual.
- Se evidencio certificado médico laboral con fecha de expedición posterior al contrato.
- No se evidencio el acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.

CONTRATO No. 2020-0039
FECHA: 20 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. GELEN CORDOBA VENTE
C.C. No. 38.474.354
VALOR: 34.000.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE PLANEACION DEL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA-INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 20 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

- No se evidencia lista de chequeo.
- Se evidencio que el perfil profesional consignado en la hoja de vida es diferente al de los soportes presentados en la misma (certificados de estudios).
- Se evidencia que el perfil profesional consignado en la hoja de vida es diferente al de los soportes en los certificados de estudio.
- Se evidencio Rut desactualizado.
- Se evidencio certificado de medidas correctivas, con fecha de expedición posterior a la fecha del acta de inicio del contrato.
- No se evidencio acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio acta de liquidación del contrato.

CONTRATO No. 2020-0042
FECHA: 21 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. FELICIANO GARCIA MONTAÑO
C.C. No. 16.514.403
VALOR: 8.120.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COORDINANDO EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO INDEPENDENCIA DEL INSTITUTO

DISTRITAL DEL DEPORTR, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA).
PLAZO: 21 DE ENERO 2020 AL 15 DE JULIO 2020

- No se evidencio hoja de vida del Sigep.
- No se evidencio antecedentes judiciales.
- No se evidencia la totalidad de certificaciones laborales relacionadas en la hoja de vida.
- Se evidencio que la oferta de prestación de servicios presentada por el contratista, sin firmar.
- Se evidencio antecedente fiscal con fecha de expedición posterior al contrato.
- Se evidencio afiliación a ARL posterior a la fecha de inicio del contrato.
- No se evidencio acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio el acta de liquidación.

CONTRATO No. 2020-0071
FECHA: 11 DE FEBRERO 2020
CONTRATISTA. DEISCY YADIRA MORENO RUIZ
C.C. No. 1.003.969.919
VALOR: 25.916.919
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO SOCIOLOGA EN EL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 11 DE FEBRERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

- No se evidencio hoja de vida del Sigep.
- Se evidencio declaración de bienes y rentas con fecha posterior a la de suscripción del contrato.
- Se evidencia declaración juramentada sin fecha.
- Se evidencia Rut desactualizado (10-05-2016).
- Actividad del Rut 9319 (Otras actividades deportivas).
- No se evidencio certificado de afiliación a Pensión.
- Se evidencia propuesta presentada por la contratista sin firma.
- Se evidencio certificado médico con fecha posterior a la suscripción del contrato.
- No se evidencio acta de liquidación.

CONTRATO No. 2020 - 0087
FECHA: 01 DE ABRIL 2020
CONTRATISTA. CLUB DEPORTIVO DE INCLUSION DE DIAMANTE.
C.C. No. 901.261.895-2
VALOR: 30.150.000

OBJETO: PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA GESTION COMO CLUB DEPORTIVO EN EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA – INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 01 DE ABRIL 2020 AL 15 DE DICIEMBBRE 2020.

- No se evidencio lista de chequeo.
- No se evidencia hoja de vida del Sigep.
- No se evidencia declaración de bienes y renta descargada del Sigep.
- No se evidencia antecedente disciplinario de la persona jurídica.
- No se evidencio hoja de vida de la persona jurídica.
- No se evidencio cámara y comercio de la persona jurídica.
- Se evidencio hoja de vida de la representante legal con soportes no relacionados en la hoja de vida (la hoja de vida no cuenta con suficiente información)
- No se evidencio declaración de bienes y renta de la persona jurídica.
- No se evidencio planillas de seguridad social. sí certificado por parte de contador.
- No se evidencio acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio acta final y de liquidación.

Frente a lo anterior es necesario observar la permisividad por parte de la entidad al conceder al contratista el contrato**.** Lo anterior llevándonos a una carencia de controles que conllevan al incumplimiento de las regulaciones establecidas.

Se pudo observar que los expedientes NO están foliados cronológicamente y se observa desorden en la organización; vulnerando la norma en el manejo adecuado de archivo. Constituyendo un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993 y Art 84 Ley 1474 del 2011. Art 50 Ley 789 de 2002 y Ley 594/2000.

Hallazgo Administrativo No.15 Sancionatorio - Incumplimiento del Plan de Mejoramiento

En la ejecución de la presente auditoria. Se evaluó el plan de mejoramiento suscrito en septiembre de 2020, este contiene las acciones establecidas en procesos auditores efectuados a las vigencias anteriores, como es la vigencia 2018 y 2019, evaluándose el cumplimiento de aquellas acciones que poseen fecha de finalización a diciembre 31 de 2020.

El equipo auditor realizo la evaluación de las acciones de mejoras correspondientes a la vigencia 2019, dando como resultado que, de las 22 acciones de mejoramiento, se incumplen 16.

Estableciendo un incumplimiento del Plan de Mejoramiento, presentándose por falta de seguimiento y control a estas actividades, situación que afecta la gestión de la entidad ocasionando debilidades en los procedimientos y acciones establecidos. Constituyéndose un Hallazgo Administrativo y Sancionatoria, por vulnerar lo consagrado en la Resolución N° 0355 de 2013.

ANEXOS

1. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 01. Análisis de contradicción

<table>
<tr><th>ARGUMENTOS DEL AUDITADO</th><th>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</th></tr>
<tr><td colspan="2">Observación Administrativa No. 1 con incidencia Disciplinaria - Falta de publicación en la Página Web, Ley de Transparencia

Durante la ejecución de la auditoría, se observó que los Estados financieros año 2020 certificados no se han publicado, junto con la declaración de certificación, en las dependencias de la respectiva entidad, en un lugar visible público.

Sobre el particular, El Decreto 103 del 20 de enero de 2015 establece “Artículo 1°. Objeto. Este decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública.”; Por su parte la citada norma al respecto señala LEY 1712 DE 2014 “Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:
a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público.
b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;”.

Así las cosas, se evidencia falta de transparencia y publicidad adoptada por la entidad en sus acciones administrativas, siendo reflejo esto de una falta de control y seguimiento; Configurándose una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, por incumplimiento en la Ley de transparencia 1712 de 2012 afectando la gestión de la entidad ley 734 del 2002 art 34 numeral 1.</td></tr>
<tr><td>Respuesta de la Entidad:
Teniendo en cuenta que la página web de la institución no se encontraba activa, los estados financieros fueron publicados en la cartelera informativa del INDERBUENAVENTURA desde el mes de febrero de 2021, dándole acceso a esta información al público en general; igualmente se encuentran en la página de la Contaduría General de la Nación. Se anexa foto.</td><td>Conclusiones del equipo auditor:
La Observación se mantiene, tanto que las evidencias aportadas por la entidad no son suficientes para sanear el vacío existente de la publicación en la página web de la Entidad. Configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por incumplimiento en la Ley de transparencia 1712 de 2012, afectando la gestión de la entidad Ley 734 del 2002 art 34 numeral 1.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observación Administrativa No. 2 - Diferencias entre las áreas, presupuesto y contabilidad.

En Desarrollo del Proceso Auditor realizado al Instituto Distrital del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura “INDEBUENAVENTURA”, vigencia 2020, se evidencio diferencia entre las cifras de los ingresos a nivel Contable que son de $2,985,600,971 y la Ejecución de Ingresos reportada en el Cierre Fiscal por $3,485,156,803.92 presentando una diferencia de $499,555,832.92

De igual forma se presenta diferencia entre las cifras de los gastos a nivel Contable que son de $3,131,155,687 y la Ejecución de gastos reportada en el Cierre Fiscal por $3,164,912,357,86 presentando una diferencia de $33,756,670,86, esto evidencia que la entidad está presentando deficiencias en la contabilización y ejecución de los ingresos.

Esta diferencia se debe posiblemente que no se está conciliando la información relacionada entre contabilidad</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="2">y presupuesto. Contraviniendo la Resolución 357 de julio 23 de 2008, Numeral 3.8 y 3.16. Conciliación de información y Cierre Contable. Configurándose una Observación Administrativa.</td></tr>
<tr><td>Respuesta de la Entidad:
Se anexa información</td><td>Conclusiones del equipo auditor:
Luego de revisar la información suministrada por la entidad como respuesta a la observación, donde da la explicación correspondiente sobre las diferencias de los ingresos y gastos entre las áreas de presupuesto y contabilidad, el equipo auditor la acepta y se desestima la Observación.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observación Administrativa No. 3 - Insuficientes soportes del contrato y desorden en el proceso de foliación y archivo.

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 23 DE DICIEMBRE 2020 subscribe el CONTRATO No. IDD-SA-2020-004 con el CONTRATISTA. MERCAPUEBLO SAS identificación con Nit .- 900279628-8, por valor de $ 74.000.000 cuyo OBJETO: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS RECREATIVOS Y DOTACIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO COID-978-2020 FIRMADO ENTRE EL INDERBUENAVENTURA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE por el termino de ocho (8) días, el acta de inicio suscrita el 23 de diciembre de 2020, se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 30 de diciembre de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:
• no se evidencio lista de chequeo
• no se evidencio acta de asignación de supervisor.
El expediente NO esta foliado cronológicamente y se observa desorden en la organización. Que establece normas en el manejo adecuado de archivo.

Se observó carencia de controles que conllevan al incumplimiento de las regulaciones establecidas. Constituyendo una observación Administrativa por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002 y Ley 594/2000.</td></tr>
<tr><td>Respuesta de la Entidad:
Una vez revisado el expediente del proceso contractual No. IDD-SA-2020-004 se evidencio que los documentos si reposaban dentro del expediente contractual, sin embargo, durante el escaneo de la información por error involuntario se suprimieron o dejaron de escanear. Por lo tanto, se aportan el documento de lista de chequeo que la entidad a ha establecido para los contratos de menor cuantía. En cuanto el acta de asignación de supervisor, le manifestamos que la entidad no cuente con personal nombrado para delegar este tipo de actividades, sin embargo, se ha adoptado una figura para para apoyar la supervisión, la cual se designa por un oficio a un profesional de apoyo cuya vinculación a la entidad es por medio de Contrato de prestación de servicios, se anexa la evidencia.
Evidencias para aportar:
✓ Lista de Chequeo.
✓ Documento de apoyo a la supervisión.</td><td>Conclusiones del equipo auditor:
La entidad dentro del derecho que se le asigna para ejercer su contradicción, se logra observar que efectivamente después de revisar la respuesta, el equipo auditor evidencia que no es suficiente, persistiendo las deficiencias sin lograr desvirtuar la presente observación, toda vez que la entidad no aporta relación elementos de pruebas de manera veraz y efectiva en la documentación anexa en su respuesta:

• Lista de chequeo.
• Acta de asignación de supervisor.

La lista de chequeo en mención no nos da información de que pertenece al expediente contractual IDD-SA-2020-004 y el acta de asignación de supervisión consigna una fecha a la cual no pertenece la ejecución del expediente contractual en IDD-SA-2020-004.

Configurándose un Hallazgo Administrativo por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26,</td></tr>
</table>

Se tendrán en cuenta las observaciones para obtener un mejor control de la documentación y publicación en la página en las fechas correspondientes.	41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002 y Ley 594/2000.

Observación Administrativa N° 4 con presunta incidencia Disciplinaria - Insuficientes soportes del contrato, desorden en el proceso de foliación y archivo carencia de soportes de pago y afiliaciones de la seguridad social.

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 23 DE JUNIO 2020 subscribe el CONTRATO No. IDD-MC-2020-016 con el CONTRATISTA. FUNDACION PARA LA ATENCION A LOS NIÑOS DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA. Identificación con Nit. 900043721-1, por valor de $ 24.606.460 cuyo OBJETO: APOYO LOGISTICO Y OPERATIVO PARA LA REALIZACION DE UN FESTIVAL RECREATIVO A REALIZARSE EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, VIGENCIA 2020, por el termino de cuatro (4) días, el acta de inicio suscrita el 23 DE JUNIO 2020, se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 27 de diciembre de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

- No se evidencio el primer folio de la invitación pública.
- No se evidencio antecedentes disciplinarios (persona jurídica).
- No se evidencio designación de supervisor.
- Se evidencio el acta de terminación y liquidación con fecha anterior a la del comprobante de egreso.
- No se evidencio planilla de seguridad social correspondiente al tiempo de la ejecución contractual.

El expediente NO esta foliado cronológicamente y se observa desorden en la organización. Que establece normas en el manejo adecuado de archivo. Se observó carencia de controles que conllevan al cumplimiento de las regulaciones establecidas. Dentro del referido expediente no se observa planilla de pago de seguridad social por el término de la ejecución del contrato, lo que es requisito indispensable para los respectivos pagos al contratista, generando con ello que la entidad quede expuesta a posibles demandas si el contratista sufre algún tipo de accidente laboral contractual.

Constituyendo una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002, Ley 594/2000 y el art. 23 Ley 1150 de 2007, Art. 50 ley 789 de 2002 art. 34 núm. 1 Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad: Una vez revisado el expediente del proceso contractual No. IDD-SA-2020-004 se evidencio que algunos documentos si reposaban dentro del expediente contractual, sin embargo, durante el escaneo de la información por error involuntario se suprimieron o dejaron de escanear algunos documentos, por lo tanto, se anexa nuevamente el documento escaneado y foliado que incluye: • Invitación pública, se anexa evidencia. • En relación son los antecedentes del contratista; que estos son verificados por parte del comité evaluador durante el informe de evaluación; cabe resaltar que con la entrada en vigencia de la Ley 1238 de 2008, las entidades públicas o privadas podrán consultar el Certificado de Antecedentes de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales.	**Conclusiones del equipo auditor**: La entidad dentro del derecho que se le asigna para ejercer su contradicción, el equipo auditor logra observar que efectivamente después de revisar la respuesta entregada por la entidad, no se logra evidenciar que la entidad INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA), haya aportado los elementos de pruebas que sean conducente, pertinente y útiles como son los oficios a los que hace alusión, todo ello en concordancia a la ley 80 de 1993, una vez verificado los anexos adjuntos al documento de contradicción; no se evidencio: • Invitación pública. • Antecedentes disciplinarios (persona jurídica); ya que el comité evaluador durante el informe de evaluación no especifica en su lista de chequeo la verificación de los antecedentes disciplinarios de la persona jurídica.

• En cuanto el acta de asignación de supervisor, le manifestamos que la entidad no cuente con personal nombrado para delegar este tipo de actividades, sin embargo, se ha adoptado una figura para para apoyar la supervisión, la cual se designa por un oficio a un profesional de apoyo cuya vinculación a la entidad es por medio de Contrato de prestación de servicios, se anexa la evidencia. • En el acta de terminación y liquidación con fecha anterior a la del comprobante de egreso, se manifiesta que ese se presentó un error de digitación. • Se informa que la planilla de seguridad social se encontraba en el expediente, pero en el momento de escanear la información fueron traslapados o suprimidos. Se anexan al presente documento	• Acta de designación de supervisor. • Planilla de seguridad social correspondiente al tiempo de la ejecución contractual. No se evidencia soportes o anexos en la documentación entregada por la entidad, persistiendo las deficiencias sin lograr desvirtuar la presente observación toda vez que la entidad no aporta relación elementos de pruebas de manera efectiva y así efectivamente justificar su respuesta y subsanar la presente observación, en razón a lo esbozado se confirmar observación y se constituye un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002, Ley 594/2000 y el art. 23 Ley 1150 de 2007, Art. 50 ley 789 de 2002 art. 34 núm. 1 Ley 734 de 2002.

Observación Administrativa No. 5 Con presunta incidencia Disciplinaria - Insuficientes soportes del contrato, deficiente supervisión

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 23 de diciembre 2020 subscribe el CONTRATO No. IDD-CA-001 con el CONTRATISTA CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO. identificación con Nit. - 835000986-6, por valor de $ 52.891.224 cuyo OBJETO: ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERON PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DIRIGIDOS AL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA. VIGENCIA 2020., por el termino de ocho (8) días, el acta de inicio suscrita el 23 de diciembre 2020, se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 30 de diciembre de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

- No se evidencio la solicitud de disponibilidad presupuestal.
- No se evidencio informe de recibido a satisfacción firmado por el supervisor.
- No se evidencio antecedente disciplinario de la persona jurídica.

No se encontró en el expediente plan de trabajo y cronograma firmado por el representante legal del consejo comunitario de la comunidad negra de Córdoba y San Cipriano. Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría. Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual. No se evidencia claramente preparación y coordinación en el expediente contractual; al no contar con un plan de trabajo y cronograma firmado por el contratista posterior a la firma del contrato a bien de una planeación y ejecución, el supervisor o quien haga sus veces es quien debe salva guardar la debida ejecución y cumplimiento de la finalidad con el cual se celebró., esto nos conduce a que no hay ninguna evidencia que certifique todo el preámbulo del objeto contractual.

<table>
<tr><td colspan="2">Constituyendo una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Por el incumplimiento a los arts. 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, inciso segundo: "…Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual...", Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002 y el art. 23 Ley 1150 de 2007, Art. 50 ley 789 de 2002 art. 34 núm. 1 Ley 734 de 2002.</td></tr>
<tr><td>Respuesta de la Entidad:
Una vez revisado el expediente del proceso contractual No. IDD-CA-001 del 2020 se evidencio que algunos documentos si reposaban dentro del expediente contractual, sin embargo, durante el escaneo de la información por error involuntario se suprimieron o dejaron de escanear algunos documentos, por lo tanto, se anexa nuevamente el documento escaneado y foliado, que incluye:

• Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.
• Informe de recibido a satisfacción firmado por el supervisor.
• En relación son los antecedentes del contratista; que estos son verificados por parte del Evaluador durante el informe de evaluación; cabe resaltar que con la entrada en vigencia de la Ley 1238 de 2008, las entidades públicas o privadas podrán consultar el Certificado de Antecedentes de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales
• Se anexa plan de trabajo y cronograma que se ejecutó durante las actividades contempladas en el convenio el cual no reposaba en el expediente a la hora.</td><td>Conclusiones del equipo auditor:
La entidad dentro del derecho que se le asigna para ejercer su contradicción, se logra observar que efectivamente después de revisar la respuesta entregada por la entidad, el equipo auditor no logra evidenciar que la entidad (INDERBUENAVENTURA) haya aportado los elementos de pruebas que sean conducente, pertinente y útiles como son los documentos a los que hace alusión. Todo ello en concordancia a la ley 80 de 1993, una vez verificado los anexos adjuntos al documento de contradicción; no se evidencio:

• Solicitud de disponibilidad presupuestal.
• Informe de recibido a satisfacción firmado por el supervisor.
• No se evidencio antecedente disciplinario de la persona jurídica., ya que el comité evaluador durante el informe de evaluación no especifica en su lista de chequeo la verificación de los antecedentes disciplinarios de la persona jurídica.
• No se evidencio plan de trabajo y cronograma que se ejecutó durante las actividades contempladas en el convenio.

Se logra observar que después de revisar el documento de respuesta entregada por la entidad, el equipo auditor no evidencia soportes o anexos, persistiendo las deficiencias sin lograr desvirtuar la presente observación, toda vez que la entidad no aporta relación elementos de pruebas de manera efectiva y así efectivamente justificar su respuesta y subsanar la presente observación, en razón a lo esbozado se confirmar la Observación y se constituye un Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por el incumplimiento a los arts. 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, inciso segundo: "…Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual...", Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002 y el art. 23 Ley 1150 de 2007, Art. 50 ley 789 de 2002 art. 34 núm. 1 Ley 734 de 2002.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observación Administrativa No. 6 Con presunta incidencia Disciplinaria - Deficiencia en las etapas de contratación.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="2">El Instituto del Deporte, La Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura suscribió el contrato No. IDD-MC-2020-003 con el contratista ASOCIACION DE PALEROS ARTESANALES DEL PACIFICO por un valor de $ 9´048.236, con el siguiente objeto: SERVICIO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE 4.800 SACOS DE MATERIAL DE RIO A LAS 27 CANCHA DEPORTIVAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA. con un plazo de 15 días suscrito el 17 de Junio de 2020, la observación de este contrato se describe a continuación:

No se evidencia los pagos de seguridad social del personal encargado de manipular el material de cargue y descargue; esta falencia se evidencia desde la etapa precontractual, donde la entidad contratante no tuvo en cuenta garantizar la seguridad social del personal que iba a participar en las actividades del objeto del contrato. En la minuta del contrato no se le exige al contratista comprobante del pago de la seguridad social, Las normas exigen el pago de obligaciones en el SSSI tanto para personas naturales como para personas jurídicas que contratan con el Estado. Así, estas obligaciones aplican tanto a personas naturales que actúan como contratistas y aportantes a título personal, como a los contratistas personas jurídicas, caso en el cual son responsables del pago de los aportes de sus empleados, con base en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, en el expediente se presenta un comprobante de pago de planilla Integrada de autoliquidación de aportes del contratista con código 4365843102, pero esta solo cuenta con un (1) afiliado y el valor es inferior a la base de cotización.

Se logra observar una presunta infracción a los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad, se traen a colación las normas y leyes que reglan las presuntas transgresiones, al proceso contractual y su ejecución como la ley 1150 de 2007; art. 41 parágrafos; Configurándose una presunta observación administrativa, con presunta incidencia DISCIPLINARIA.- Por el incumplimiento a los arts. 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, inciso segundo: *"…Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual*...", sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002.</td></tr>
<tr><td>Respuesta de la Entidad:
En relación con la seguridad social el contratista, el argumento en su momento que las personas naturales son aquella que pagan sobre la base del 40% del valor del contrato y no las personas jurídicas como es el caso de ASOCIACION DE PALEROS ARTESANALES DEL PACIFICO, se anexa la seguridad social de la empresa contratista y de la persona que subcontrato, el cargue y descargue.</td><td>Conclusiones del equipo auditor:
La entidad dentro del derecho que se le asigna para ejercer su derecho de contradicción, se logra observar que efectivamente después de revisar la respuesta entregada por la entidad, el equipo auditor no logra evidenciar que la entidad haya aportado los elementos de pruebas que sean conducente, pertinente y útiles. Una vez verificado los anexos adjuntos al documento de contradicción; se evidencio:

• Planilla de seguridad social de la empresa ASOCIACION DE PALEROS ARTESANALES DEL PACIFICO (no se evidencio.
• Planilla de seguridad social de la persona que subcontrato, el cargue y descargue (no se logró evidenciar aportes a pensión).

Se logra observar después de revisar el documento de respuesta entregada por la entidad haciendo uso del derecho de contradicción, el equipo auditor no evidencia soportes o anexos, persistiendo las deficiencias sin lograr desvirtuar la presente observación toda vez que la entidad no aporta relación elementos de pruebas de manera veraz y efectiva ya que como antes de menciono no se logra evidenciar los pagos de seguridad social del personal encargado de manipular el material de cargue y descargue por</td></tr>
</table>

	consiguiente no se tuvo en cuenta garantizar la seguridad social del personal que iba a participar en las actividades del objeto del contrato teniendo en cuenta que los contratistas (personas jurídicas), caso en el cual son responsables del pago de los aportes de sus empleados. Siento así no se logra justificar su respuesta y subsanar la presente observación, en razón a lo esbozado se confirmar la Observación y se constituye un Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por el incumplimiento a los arts. 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, inciso segundo: *"…Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual*...", sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002.

Observación Administrativa No. 7 Con presunta incidencia Disciplinaria - Insuficientes soportes del contrato, desorden en el proceso de foliación y archivo y carencia de soportes de pago y afiliaciones de la seguridad social.

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 17 DE SEPTIEMBRE 2020 subscribe el CONTRATO No. IDD-MC-2020-009 con el CONTRATISTA. FUNDACION MARIA DE LOS ANGELES. identificación con Nit .- 900405923-7, por valor de $ 13.736.174 cuyo OBJETO: DOTACION DE INDUMENTARIA REQUERIDA PARA DEPORTISTAS Y OTROS ACTORES, EN EL MARCO DEL CONVENIA COID-579-2020 Y EL CONVENIO COID-575-2020 FIRMADO ENTRE INDERBUENAVENTURA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE, por el término de un (1) mes, el acta de inicio suscrita el 17 DE SEPTIEMBRE 2020, se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 17 de OCTUBRE de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y pos contractual:

- No se evidencio antecedente Procuraduría de la persona jurídica.
- No se evidencio planilla de seguridad social correspondiente al tiempo de la ejecución contractual.

Conforme a lo anterior, se evidencia una no verificación de los documentos del contratista por parte de la Entidad, toda vez que si al momento de la firma del contrato, se hubiera realizado la verificación correspondiente, los documentos aportados por el contratista deberían tener como fecha limite la correspondiente al 17 de septiembre de 2020 y no la ausencia de los mismos. Frente a lo anterior es necesario observar la permisividad por parte de la entidad al conceder al contratista el contrato**. Esto constriñe** Carencia de controles que conllevan al cumplimiento de las regulaciones establecidas.

Constituyendo una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993, Art 84 Ley 1474 del 2011, Art 50 Ley 789 de 2002, Ley 594/2000 y el art. 23 Ley 1150 de 2007, Art. 50 ley 789 de 2002 art. 34 núm. 1 Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad: • Una vez revisado el expediente del proceso contractual No. IDD-MC-2020-009 se evidencio que la planilla de seguridad social se encontraba en el expediente, pero en el momento de escanear la información fueron traslapados o suprimidos. Se anexan al presente documento.	**Conclusiones del equipo auditor**: La entidad dentro del derecho que se le asigna para ejercer contradicción, se logra observar que efectivamente después de revisar la respuesta entregada por la entidad, el equipo auditor, evidencia que la planilla de seguridad social es suficiente, desvirtuando las posibles deficiencias de la carencia

• En relación son los antecedentes del contratista; que estos son verificados por parte del comité evaluador durante el informe de evaluación; cabe resaltar que con la entrada en vigencia de la Ley 1238 de 2008, las entidades públicas o privadas podrán consultar el Certificado de Antecedentes de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales.	de soportes de pago y afiliaciones de la seguridad social. Una vez revisado en el proceso auditor el expediente contractual suministro por la entidad auditada, se logró evidenciar que se encuentra en estado de desorden en el proceso de foliación y archivo al momento de la ejecución de la presente auditoria. En razón de lo descrito, se configura un Hallazgo Administrativo.

Observación Administrativa No. 8 Con presunta incidencia Disciplinaria - Deficiencias en la etapa precontractual

El Instituto del Deporte, La Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura suscribió el contrato No. SA-2020-003 con el contratista MERCAPUEBLO SAS por un valor de $ 190.462.345, con el siguiente objeto: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE ENTRENADORES, MONITORES y DEPORTISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE LA RECREACIÓN Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA-"INDERBUENAVENTURA., con un plazo de 15 días suscrito el 11 de diciembre de 2020, la observación de este contrato se describe a continuación:
Al revisar el expediente se logra observar en la etapa precontractual que, en estudio de conveniencia, en el capítulo de Obligaciones del contratista, estas no corresponden al objeto contratado, en los numerales 3, 4, 7, 8, 9 y 14 se habla sobre reconocimiento y terrenos para una nomenclatura vial, la cual no corresponde al suministro objeto del contrato.
Se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:
No se evidencio la garantía de la seriedad de la oferta.
No se evidencio resolución de aprobación de la póliza.
No se evidencio acta de asignación de supervisor

Se evidencia el informe de evaluación, y el pliego de condiciones sin firma, como también se observó la resolución de apertura con fecha del 25 -11-2020 y firmada el 24 de noviembre 2020. No se evidencio acta de asignación de supervisor y acta de liquidación y se creó el contrato el 21 de diciembre del 2020.

Hecho que se presenta por el desorden administrativo y fallas en los mecanismos de control, generando un incumplimiento a las regulaciones establecidas.
Constituyendo una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015. Art. 35 num.1 Ley 734 de 2002

Respuesta de la Entidad: Una vez revisado el expediente del proceso contractual No. IDD-SA-2020-003 se evidencio que algunos documentos si reposaban dentro del expediente contractual, sin embargo, durante el escaneo de la información por error involuntario se suprimieron o dejaron de escanear algunos documentos, por lo tanto, se anexa nuevamente el documento escaneado y foliado que incluye: ✓ Garantía de la seriedad de la oferta. ✓ Resolución de aprobación de la póliza. ✓ Informe de evaluación, y el pliego de condiciones Firmados. ✓ En cuanto el acta de asignación de supervisor, le manifestamos que la entidad no cuente con	**Conclusiones del equipo auditor**: La entidad dentro del derecho que se e asigna para ejercer contradicción, se logra observar que efectivamente después de revisar la respuesta entregada por la entidad, el equipo auditor no logra evidenciar que la entidad haya aportado los elementos de pruebas que sean conducente, pertinente y útiles. Una vez verificado los anexos adjuntos al documento de contradicción; se evidencio: Garantía de la seriedad de la oferta. Sin embargo, no se evidencia documentos tales como: Resolución de aprobación de la póliza.

personal nombrado para delegar este tipo de actividades, sin embargo, se ha adoptado una figura para para apoyar la supervisión, la cual se designa por un oficio a un profesional de apoyo cuya vinculación a la entidad es por medio de Contrato de prestación de servicios, se anexa la evidencia. resolución de apertura se presentó un error de digitación en la línea de la firma, puesto que como se estableció en el cronograma efectivamente a la apertura era del 25 de noviembre, como se establece en el encabezado de la resolución y en el resuelve.	Acta de asignación de supervisor Informe de evaluación, y el pliego de condiciones Firmados. Se logra observar después de revisar el documento de respuesta entregada por la entidad haciendo uso del derecho de contradicción, el equipo auditor no evidencia soportes o anexos, persistiendo las deficiencias sin lograr desvirtuar la presente observación toda vez que la entidad no aporta suficiente relación elementos de pruebas de manera veraz y efectiva. Por consiguiente, no se logra justificar su respuesta y subsanar la presente observación, en razón a lo esbozado la observación se mantiene, ya que no hay evidencias de que demuestren lo contrario. Configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015. Art. 35 num.1 Ley 734 de 2002.

Observación Administrativa No. 9 - Con Presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal - Insuficientes soportes del contrato

El Instituto del Deporte, La Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura suscribió el contrato **No. MC-2020-006** con el contratista **Heiderber Bravo Grueso** por un valor inicial 13´970.000 y un valor adicional de $ 2'794.000, con el siguiente objeto: **REALIZACION DE 12 ACTIVIDADES AEROBICAS, QUE AYUDEN AL MEJORAMIENTO CARDIOVASCULAR, CARDIORESPIRATORIO Y PSICOMOTRIZ, PARA TODOS LOS HABITANTES DE BUENAVENTURA,** con un plazo inicial de 4 meses y aun plazo adicional de 14 días suscrito el 6 de agosto de 2020, la observación de este contrato se describe a continuación:

Al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual, contractual y pos contractual:

- Revisado el expediente del contratista se observa que presento la hoja de vida en el formato hoja de vida único el cual es el equivalente a la del Sigep.

- Una vez revisado el expediente se pudo observar que el contratista cuenta con la certificación de la experiencia laboral general y especifica.
- No se evidencio informe de actividades completo con las 12 actividades inicialmente contratadas y las 3 actividades adicionales.
- No se evidencio adición al contrato con firmas.
- No se evidencio acta de inicio.
- Se evidencio acta de recibo a satisfacción por 12 actividades aeróbicas.
- No se evidencio acta de recibo a satisfacción por las 3 actividades adicionales.
- En relación con los antecedentes del contratista; que estos son verificados por parte del Evaluador durante el informe de evaluación; cabe resaltar que con la entrada en vigencia de la Ley 1238 de 2008, las entidades públicas o privadas podrán consultar el Certificado de Antecedentes de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales
- se evidencio en el informe financiero aportado por el contratista facturas del 18 y 28 de agosto 2020 y las actividades iniciaron el 16 de agosto 2020.

Conforme a lo anterior, se evidencia una no verificación de los documentos del contratista por parte de la Entidad, toda vez que si al momento de la firma del contrato, se hubiera realizado la verificación correspondiente, los documentos aportados por el contratista deberían tener como fecha limite la correspondiente al 01 de abril de

2020 y no la ausencia de los mismos. Frente a lo anterior es necesario observar la permisividad por parte de la entidad al conceder al contratista el contrato**.**

Se presentan Deficiencias en las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato, donde no se evidencia claramente preparación, coordinación y ejecución por parte de la entidad, no hay ninguna evidencia que certifique la programación de las actividades del contrato, no hay en el expediente un cronograma donde se organice la ejecución del objeto contractual, aunando a ello los documentos anexos al informe no son claros. La entidad no tiene el expediente contractual foliado, lo que demuestra una falta de gestión documental lo cual transgrede la ley 594 de 2000.

Se observa en el informe de fecha 15 de septiembre de 2020, presentado por el contratista, que el registro fotográfico es repetitivo, no se evidenció en el documento el cumplimiento del ítem 1 "TRANSMICIONES POR REDES SOCIALES Y PAGINAS OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL", ITEM 2 "PENDONES Y VOLANTES", no hay certeza de la ejecución a cabalidad de las actividades del contrato, además una deficiente supervisión por parte de la entidad contratante, toda vez que ésta no presenta informe Detallado y claro de las actividades del contratista, donde se evidencie que éste cumplió con la ejecución de contrato. Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría, (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. No se observa una supervisión efectiva de la entidad para cumplimiento cabal de objeto de contrato.

Lo anterior, contrariando lo dispuesto en el ***Art. 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, Art. 25, Art 51° de la ley 80 de 1993***, ocasionando que el INDERBUENAVENTURA, no tenga herramientas técnicas para el control y seguimiento sobre el objeto contratado por estudios previos mal elaborados, como también generando dudas e inconformidad con relación a las actividades contratadas, debido a que estas debieron ser objeto de un seguimiento y control por parte de la entidad contratante en la etapa de ejecución.

Se logra observar una presunta infracción a los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad, transparencia y el deber de selección objetiva del proceso contractual, se traen a colación las normas y leyes que reglan las presuntas transgresiones, al proceso contractual y su ejecución como la ley 1150 de 2007; art. 41 parágrafos; **Configurándose una presunta observación administrativa, con incidencia DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $16'764.000, Por el incumplimiento a los arts. 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, inciso segundo: *"…Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual*...", sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002. como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.**

Respuesta de la Entidad: Una vez revisado el expediente del proceso contractual No. **IDD-MC-2020-006** se evidencio que algunos documentos si reposaban dentro del expediente contractual, sin embargo, durante el escaneo de la información por error involuntario se suprimieron o dejaron de escanear algunos documentos, por lo tanto, se anexa nuevamente los documentos escaneados, de lo cual se precisa lo siguiente: • Se anexa el informe de actividades contempladas en otrosí, entregadas en día 24 de noviembre donde se evidencia las 3 actividades adicionales. • El documento de adición al contrato con firmas. • Acta de inicio. • Acta de recibo a satisfacción por las 3 actividades	**Conclusiones del equipo auditor**: La entidad dentro del derecho que se le asigna para ejercer su contradicción, se logra observar que después de revisar la respuesta entregada por la entidad, ésta aportó los elementos de pruebas correspondientes a la ejecución del contrato, sin embrago no aporta los siguientes documentos mencionados en su contradicción: • Adición al contrato con firmas. • Acta de recibo a satisfacción por las 3 actividades adicionales. En cuanto al informe del supervisor, se manifiesta que en el informe del contratista el supervisor da fe de cada una de las actividades desarrolladas por el

adicionales. • En relación con los antecedentes del contratista; que estos son verificados por parte del Evaluador durante el informe de evaluación; cabe resaltar que con la entrada en vigencia de la Ley 1238 de 2008, las entidades públicas o privadas podrán consultar el Certificado de Antecedentes de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales. • Se evidencio en el informe financiero aportado por el contratista facturas del 18 y 28 de agosto 2020 y las actividades iniciaron el 16 de agosto 2020, se manifiesta que esto se debe que la actividad del día 16 de agosto del 2020, fue netamente virtual, el contratista manifestó que hasta ese momento no había incurrido en gastos. • En cuanto al informe del supervisor, se manifiesta que en el informe del contratista el supervisor da fe de cada una de las actividades desarrolladas por el contratista. • Se evidencia los volantes y pendones. • En cuanto a la programación y cronogramas de ejecución, se definió la programación de los domingos cada 15 días, pero por motivos de la pandemia del COVID-19, no se logró realizar las actividades de forma coordinada con una secuencia lógica, teníamos que sortear con los picos de incremento o disminución de la pandemia y las directrices del Mindeporte que estableció las directrices en materia de aglomeración y de reactivación de los espacios deportivos. • En cuanto a las transmisiones de las actividades se transmitieron en la paginas de Facebook del INDERBUENAVNETURA y de la Alcaldía Distrital, en los siguientes links: https://www.facebook.com/inderbuenaventura.inderbuenaventura.7/videos/367218547734994 https://www.facebook.com/inderbuenaventura.inderbuenaventura.7/videos/333423231114526 https://www.facebook.com/watch/live/?v=896220090875669&ref=search https://www.facebook.com/watch/live/?v=655047318748758&ref=search https://www.facebook.com/watch/live/?v=258010688771305&ref=search	contratista." Cuando el contratista presenta su informe es competencia del supervisor verificar y confirmar mediante otro informe realizado por sí mismo junto con el acta de recibo a satisfacción de las obligaciones contratadas. en el seguimiento detallado del desarrollo del objeto contratado por parte de la entidad y el contratista, se anexan los registros fotográficos donde se observa el desarrollo de las actividades ejecutadas sin los requerimientos exigidos en el mismo contrato como el uso de tapabocas. También se observó que la entidad aporta pantallazo de transmisión en la página de Facebook del Inderbuenaventura. No se observa evidencia de las listas del personal que asistieron a las diferentes actividades, como tampoco las evidencias que certifiquen la programación de las actividades del contrato, no hay en el expediente un cronograma donde se organice la ejecución del objeto contractual, siendo así no se visualiza en los anexos información clara. La observación quedara de la siguiente forma, Configurándose un Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por el incumplimiento a los arts. 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, inciso segundo: *"…Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual*...", sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002.
Observación Administrativa No. 10 con Presunta incidencia Disciplinaria - Deficiencias en la protección laboral. El Instituto del Deporte, La Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura suscribió el contrato No. SA-2020-014 con el contratista ARQUITECTURA TECNOLOGIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL SAS por un valor de $24'594.775, con el siguiente objeto: REPARACIÓN DE MUROS, CERRAMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS EN LA CANCHA GAMBOA. VIGENCIA 2020, con un plazo de 15 días suscrito el 11 de diciembre de 2020, la observación de este contrato se describe a continuación: No se evidencia en el expediente los comprobantes del pago de los aportes al sistema de seguridad social de	

parte del contratista, como lo establece las obligaciones del contrato en el clausula 3, y en el informe de supervisión capítulo 12 -Control de personal-, se describe que el contratista mantuvo personal en obra durante 3 meses de ejecución, contradiciendo el plazo estipulado del contrato que es de 15 días, sin embargo en este informe no hay evidencia del pago de la seguridad social de estos.
Con estas actuaciones se trasgrede el principio de planeación, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; artículos 3 y 4 de la ley 80 del 93, lo anterior se ocasiona por faltas de mecanismos de control y monitoreo de los funcionarios de la entidad en la etapa precontractual, como también la deficiente revisión de los documentos contractuales, desorden administrativo, falta de planeación por parte del INDERBUENAVENTURA.

Se demuestra así que se configuro la conducta dispuesta en los numerales 1,2, del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 (código Disciplinario Único), configurándose una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. Incumpliendo el principio de Planeación.

Respuesta de la Entidad:	**Conclusiones del equipo auditor**:
1. Respecto a la observación sobre la diferencia de la duración de la obra, que en realidad son 15 días y no 3 meses como lo describe el informe de interventoría, en el punto 12 (CONTROL DE PERSONAL), me permítame manifestarle que evidentemente fue un error de redacción en el informe, se corrobora que en todos los otros documentos hacen referencia al tiempo de 15 días, tal como se evidencia en el informe de contratista. 2. Se informa que los comprobantes de pago realizados se encontraban en el expediente, pero en el momento de escanear la información fueron traslapados o suprimidos. Se anexan al presente documento.	Luego de revisar la información suministrada por la entidad como respuesta a la observación, donde da las explicaciones correspondientes sobre dicha observación, el equipo auditor la acepta y se desestima la Observación

Observación Administrativa No. 11 Con Presunta incidencia Disciplinaria – Deficiencias en la etapa precontractual

El Instituto del Deporte, La Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura suscribió el contrato No. SA-2020-013 con el contratista ARQUITECTURA TECNOLOGIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL SAS por un valor de $24’595.569, con el siguiente objeto: LIMPIEZA DEL SISTEMA DE DRENAJE, DEMARCANCION Y CERRAMIENTO DE CANCHA MULTIPLE DEL BARRIO LOS PINOS ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA., con un plazo de 15 días suscrito el 11 de diciembre de 2020.
Al revisar el expediente se logra observar en la etapa precontractual, en la descripción de la necesidad del estudio previo, que Las actividades del contrato no corresponden al objeto contractual, estas no tienen relación con la limpieza al sistema de drenaje del escenario deportivo en mención.

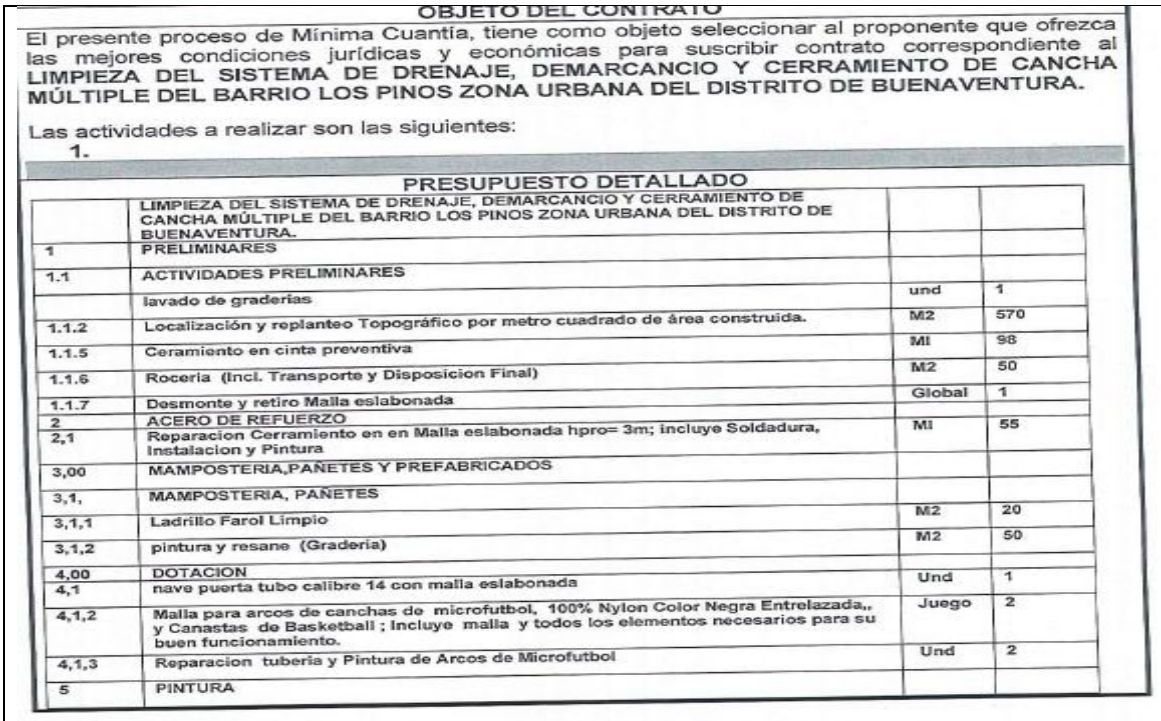

OBJETO DEL CONTRATO

El presente proceso de Mínima Cuantía, tiene como objeto seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones jurídicas y económicas para suscribir contrato correspondiente al **LIMPIEZA DEL SISTEMA DE DRENAJE, DEMARCANCIO Y CERRAMIENTO DE CANCHA MÚLTIPLE DEL BARRIO LOS PINOS ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.**

Las actividades a realizar son las siguientes:

1.

PRESUPUESTO DETALLADO

	LIMPIEZA DEL SISTEMA DE DRENAJE, DEMARCANCIO Y CERRAMIENTO DE CANCHA MÚLTIPLE DEL BARRIO LOS PINOS ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.		
1	PRELIMINARES		
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
	lavado de graderías	und	1
1.1.2	Localización y replanteo Topográfico por metro cuadrado de área construida.	M2	570
1.1.5	Ceramiento en cinta preventiva	Ml	98
1.1.6	Roceria (Incl. Transporte y Disposicion Final)	M2	50
1.1.7	Desmonte y retiro Malla eslabonada	Global	1
2	ACERO DE REFUERZO		
2,1	Reparacion Cerramiento en en Malla eslabonada hpro= 3m; incluye Soldadura, Instalacion y Pintura	Ml	55
3,00	MAMPOSTERIA,PAÑETES Y PREFABRICADOS		
3,1,	MAMPOSTERIA, PAÑETES		
3,1,1	Ladrillo Farol Limpio	M2	20
3,1,2	pintura y resane (Graderia)	M2	50
4,00	DOTACION		
4,1	nave puerta tubo calibre 14 con malla eslabonada	Und	1
4,1,2	Malla para arcos de canchas de microfutbol, 100% Nylon Color Negra Entrelazada,, y Canastas de Basketball ; Incluye malla y todos los elementos necesarios para su buen funcionamiento.	Juego	2
4,1,3	Reparacion tuberia y Pintura de Arcos de Microfutbol	Und	2
5	PINTURA		

La entidad contratante justifica la necesidad en que la cancha múltiple sufre un deterioro por el contacto directo de las aguas lluvias, debido a que es un área descubierta.

No se evidencia en el expediente los comprobantes del pago de los aportes al sistema de seguridad social de parte del contratista, como lo establece las obligaciones del contrato en el clausula 3, y en el informe de supervisión capítulo 12 -Control de personal-, se describe que el contratista mantuvo personal en obra durante 3 meses de ejecución, contradiciendo el plazo estipulado del contrato que es de 15 días, sin embargo en este informe no hay evidencia del pago de la seguridad social de estos.
Con estas actuaciones se trasgrede el principio de planeación, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; artículos 3 y 4 de la ley 80 del 93, lo anterior se ocasiona por faltas de mecanismos de control y monitoreo de los funcionarios de la entidad en la etapa precontractual, como también la deficiente revisión de los documentos contractuales, desorden administrativo, falta de planeación por parte del INDERBUENAVENTURA.

Se demuestra así que se configuro la conducta dispuesta en los numerales 1,2, del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 (código Disciplinario Único), configurándose una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. Incumpliendo el principio de Planeación.

Respuesta de la Entidad:	**Conclusiones del equipo auditor**:
1. En relación a la descripción de la necesidad del estudio previo, donde la Contraloría manifiesta que las actividades del contrato no corresponden al objeto contractual y que no guardan relación con la limpieza al sistema de drenaje del escenario deportivo en mención, se manifiesta lo siguiente: Que si bien es cierto que dentro de las actividades contratadas no se contempla directamente el ítem de limpieza del sistema de drenaje, este quedo inmerso dentro del Ítem de LIMPEZA GENERAL, toda vez, que es esta la última actividad que se	La causa de lo descrito son las presuntas deficiencias en los controles administrativos en materia contractual, lo anterior genera desorden administrativo y transgresión al principio de planeación, transparencia eficacia y eficiencia, generando con ello una presunta transgresión a los principios de publicidad del art. 19 de la Ley 1510 de 2013, la ley 594 del 2000. Acuerdo 42 de 2002, DECRETO 2609 DE 2012, DECRETO 2578 DE 2012, DECRETO 1515 DE 2013, LEY 1712 DE 2014, ley 734 de 2002 art. 35 núm. 1. Por lo tanto, se mantiene

debía realizar en conjunto con el retiro de los demás residuos que se generaban en la ejecución de la obra, y no era un ítem aparte, porque esta actividad consistía en descolmatar todo el sistema para que los residuos sólidos y las agua lluvias que se estancaban en este sistema, en conjunto con los que se generaron durante la actividad fueran retirados en su totalidad, logrando así que el sistema de drenaje de aguas quedara en óptimas condiciones. 2. Respecto a la observación sobre la diferencia de la duración de la obra, que en realidad son 15 días y no 3 meses como lo describe el informe de interventoría, en el punto 12 (CONTROL DE PERSONAL), me permítame manifestarle que evidentemente fue un error de redacción en el informe, se corrobora que en todos los otros documentos hacen referencia al tiempo de 15 días, tal como se evidencia en el informe de contratista. 3. Se informa que los comprobantes de pago realizados se encontraban en el expediente, pero en el momento de escanear la información fueron traslapados o suprimidos. Se anexan al presente documento	la observación. Configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por vulnerar los numerales 1,2, del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 (código Disciplinario Único)

Observación Administrativa No. 12 con Presunta incidencia Disciplinaria - Incumplimiento de Obligaciones con el Secop.

En el proceso auditor se pudo evidenciar que no se cumple totalmente con lo expresado en el Decreto 1082 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.1.7.1, Verificada la página del SECOP, Sistema Electrónico para la Contratación Pública, se evidenció que el INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA). No ha cumplido con su obligación de publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El Decreto 1082 de 2015 2015 artículo 2.1.1.2, Modificado por el decreto 1676 de 2016 "Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a las Entidades del Administrativo de Planeación Nacional, a las Entidades Estatales, personas jurídicas de naturaleza pública y privada, y personas naturales a que hace referencia el decreto, y en todo territorio nacional, el artículo 13 de la ley 1150 de 20173 (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), así mismo el Decreto-Ley número 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, que a su vez esta agencia a través de la GUIA G-EEREC-01 (Guía para las entidades estatales con régimen especial de contratación), y la circular Externa única de Colombia compra eficiente cita. "Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo "Régimen Especial", de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación. De manera enunciativa, estas son: las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, empresas de servicios públicos domiciliarios, empresas sociales del Estado, entidades descentralizadas indirectas, entre otras." demuestra que el INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA)., es una entidad con régimen de contratación de carácter especial, donde el Gobierno Nacional por medio del Decreto-Ley número

<table>
<tr><td colspan="2">4170 de 2011 la obliga a publicar su actividad contractual.

Hecho generado por el desorden administrativo y fallas en los mecanismos de control; generando con ello transgresión a los principios de Transparencia y publicidad; como también un incumplimiento a las regulaciones establecidas., sin embargo, dicha situación no alcanza a afectar el bien jurídico protegido al tratarse de documentos de la ejecución contractual en procesos de contratación directa, que no imposibilitan el acceso a la información por parte de la ciudadanía y los entes de control.

Lo anterior se configura en una observación Administrativa con Presunta incidencia Disciplinaria. Art. 209 de la C.P., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1, Circular No. 20 de agosto 27 de 2015 de Colombia compra eficiente. Ley 1712 de 2014, articulo 2, 3 y7. Ley 734 de 2002, articulo 34 y 35.</td></tr>
<tr><td>Respuesta de la Entidad:

Se tendrán en cuenta las observaciones para obtener un mejor control de la documentación y publicación en la página en las fechas correspondientes</td><td>Conclusiones del equipo auditor:
La observación se mantiene, ya que no hay evidencias de que demuestren lo contrario. Constituyendo un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 209 de la C.P., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1, Circular No. 20 de agosto 27 de 2015 de Colombia compra eficiente. Ley 1712 de 2014, articulo 2, 3 y7. Ley 734 de 2002, articulo 34 y 35.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observación Administrativa No. 13 Con presunta incidencia Disciplinaria - Creación de la Planta de Cargos.

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA), siendo creada el año 2013, aun se evidencia a vigencia 2020 que no fue creada la planta de cargos que le permitiera sus respectivos manuales de funciones; a consecuencia de lo anterior las actividades propias de la entidad son ejecutadas por personas a través de contratos de prestación de servicios, surgiendo así que no se establezcan garantías en el control administrativo y financiero de los bienes de la entidad por la forma de su vinculación. Teniendo en cuenta que estos no son funcionarios públicos y de esta forma se forjo a que la entidad invirtiera recursos y no se esté dando cumplimiento a sus objetivos misionales; la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), la Implementación del Modelo Integral de Planeación y Gestión (MIPG), entre otros. Evidenciándose de esta forma la falta de gestión por parte de los Directivos.

Constituyéndose una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, por incumplimiento a lo establecido en el Art. 209 de la Constitución de Colombia, Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 943 de 2014, Decreto 1499 de 2017. Acuerdo 008 de 2013, Art.35 núm. 1 Ley 734 de 2002.</td></tr>
<tr><td>Respuesta de la Entidad:
No ha sido posible crearla por falta de ingreso, ya que estos no alcanzan para crear una planta de cargo con el cual no se quiere ser irresponsable con un instituto que quiere reforzarse en materia presupuestal que posee. Se ha hecho consulta de tipo verbal con la función pública, en materia del MECI y MIPG, igualmente empezamos a participar en las capacitaciones ofrecidas por la alcaldía para iniciar la implementación de estos dos procesos en el ente con un acompañamiento de la oficina de recursos humanos de la alcaldía y de control interno para un mayor</td><td>Conclusiones del equipo auditor:
La entidad manifiesta claramente que no ha sido posible crear la Planta de Cargos por falta de ingreso, ya que estos no alcanzan para crearla, con el cual no se quiere ser irresponsable con un instituto que quiere reforzarse en materia presupuestal que posee y que además se hizo consulta de tipo verbal con la Función Pública en materia del MECI y MIPG y que están participando en capacitaciones ofrecidas por la alcaldía para la implementación de estos dos procesos.</td></tr>
</table>

afianciamiento de estas normas.	El ente de control se ratifica y considera que INDERBUENAVENTURA debe contar con una planta de cargos que le permita desarrollar su actividad misional. Una vez aprobada por el Concejo Distrital, se debe procede a los nombramientos de los funcionarios, en la medida que exista disponibilidad de recursos. La respuesta de la entidad no aporta elementos que permitan desvirtuar la observación, por lo tanto, la observación se confirma en los términos inicialmente presentados y que además la entidad en su plan de mejoramiento suscrito en septiembre de 2020 tenía esta acción de mejora de crear la planta de cargos. Por todo lo anterior manifestado se Constituye un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por incumplimiento a lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 943 de 2014, Decreto 1499 de 2017, Acuerdo 008 de 2013, Art. 35 núm. 1 Ley 734 de 2002.
Observación Administrativa No. 14 Con presunta incidencia Disciplinaria - Carencia de manuales de funciones y de procesos y procedimientos En el proceso auditor se evidencia que la entidad no brinda las garantías necesarias para el desarrollo del control interno, esto debido a que la entidad no ha realizado las acciones pertinentes para obtener el manual de funciones y el manual de procesos y procedimientos, que le permita trazar dirección y establecer metas u objetivos acordes a la integración y organización de la entidad, no se han determinado planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación con lo que logre que todas las actividades, operaciones, las actuaciones administración de la información y sus recursos, se realicen acordes con las normas constitucionales y legales vigentes. Además, la entidad no posee una estructura administrativa, organizada desde que fue creada en el año 2013 y a la fecha no posee una planta de personal, sus actividades las realiza con personal contratado mediante prestación de servicios, lo que causa ruptura, igualmente se carece de programas de selección, inducción y capacitación de personal. Esta situación conlleva a una carencia de protección de los recursos de la organización, debilidades en administración; que afecta la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones de la entidad; no brindando garantías y confiabilidad a la gestión de la organización. Configurándose una Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria, Ley 87 de 1993 núm. 331 art 34 Ley 734 de 2002.	
Respuesta de la Entidad: Debido a que no se cuenta con planta de cargos se ha venido apoyando en los manuales y procesos de la alcaldía y en tal sentido se establece un compromiso que para la próxima auditoria debemos tener estos dos manuales en la entidad.	**Conclusiones del equipo auditor**: La entidad en su respuesta da a entender que acepta la observación. configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, Ley 87 de 1993 núm. 331 art 34 Ley 734 de 2002.
Observación Administrativa No. 15 Con presunta incidencia Disciplinaria -Insuficientes soportes del contrato, desorden en el proceso de foliación y archivo El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 15 de enero 2020 subscribe el CONTRATO No. 2020-0001 con la CONTRATISTA MARLYN DAYANNA MERIZALDE CARDENAS identificación con C.C.- 1.144.068.204, por valor de $ 46.000.000	

cuyo OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASESORA DE DIRECCION EN EL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA INDERBUENAVENTURA. por el termino de once (11) meses, quince (15) días, el acta de inicio suscrita el 15 de enero de 2020.
se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 31 de diciembre de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

- Se evidencio lista de chequeo no diligenciada.
- Se logra evidenciar la solicitud de certificado presupuestal dirigida a la Doctora MARITZA RODRIGUEZ MOSQUERA quien en su momento no está contratada por la entidad.
- No se evidencio hoja de vida de la función pública en el sistema Sigep.
- Se evidencio fecha de diligenciamiento de la hoja de vida, de la declaración de bienes y rentas, el Rut, antecedentes fiscales, disciplinarios, judicial y medidas correctas son posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio el certificado de afiliación a la EPS no acorde a los requisitos de contratación. (estado: retirado) y con fecha posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a porvenir con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a Arl con fecha de afiliación posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado médico con fecha posterior a la firma del contrato.
- No se evidencio el acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio el acta de liquidación.

Se evidencia falencias en las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y el contrato, donde estipula serie de requisitos legales para el perfeccionamiento del contrato, tanto la información suministrada como la certificada no coinciden con la normatividad contractual.

Que los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscal y judicial fueron presentados de manera extemporánea, con fecha posterior al acta de inicio. Se observó certificados de EPS en estado retirado, Arl con fecha de afiliación posterior la firma del acta de inicio; Conforme a lo anterior, se evidencia una no verificación de los documentos del contratista por parte de la Entidad, toda vez que si al momento de la firma del contrato, se hubiera realizado la verificación correspondiente, los documentos aportados por el contratista deberían tener como fecha limite la correspondiente al 15 de enero de 2020 y no las fechas posteriores presentadas en cada uno de los documentos. Frente a lo anterior es necesario observar la permisividad por parte de la entidad al conceder al contratista el contrato**.** Lo anterior llevándonos a una carencia de controles que conllevan al cumplimiento de las regulaciones establecidas.

Se pudo observar que el expediente NO esta foliado cronológicamente y se observa desorden en la organización. Que establece normas en el manejo adecuado de archivo. Constituyendo una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993 y Art 84 Ley 1474 del 2011. Art 50 Ley 789 de 2002 y Ley 594/2000.

Respuesta de la Entidad:	**Conclusiones del equipo auditor**:
Se tendrán en cuenta las observaciones para obtener un mejor control de la documentación, sin embargo, a pesar que hay documentos con extemporaneidad, el INDERBUENAVENTURA, se apoyó de acuerdo con la Ley Antitramites, El Decreto 019 de 2012, revisando estos en línea en su artículo 217 donde habla sobre las actas de liquidación “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”	La observación se mantiene, ya que no hay evidencias de que demuestren lo contrario. Constituyendo un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993 y Art 84 Ley 1474 del 2011. Art 50 Ley 789 de 2002 y Ley 594/2000.

Observación Administrativa No.16 Con presunta incidencia Disciplinaria - Insuficientes soportes del contrato, desorden en el proceso de foliación y archivo, falta de documentos al expediente contractual

El INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA) el: 15 de enero 2020 subscribe el CONTRATO No. 2020-0002 con la CONTRATISTA. MARITZA RODRIGUEZ MOSQUERA identificación con C.C.- 66.747.001, por valor de $ 46.000.000 cuyo OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DEL AREA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA-INDERBUENAVENTURA. por el termino de once (11) meses, quince (15) días, el acta de inicio suscrita el 15 de enero de 2020, se observa que se tienen como fecha límite de terminación del presente contrato el 31 de diciembre de 2020, al revisar el expediente contractual se evidencia falencias en los documentos que soportan la etapa precontractual y contractual:

- No se evidencio lista de chequeo.
- Se evidencio que se solicita la disponibilidad presupuestal a la misma contratista a quien se le realizara el contrato, la doctora MARITZA RODRIGUEZ MOSQUERA.
- Los certificados de estudio no coinciden con la fecha relacionada en la hoja de vida.
- Se evidencia certificado de la procuraduría con fecha posterior a la del inicio del contrato.
- Se evidencia certificado de la contraloría con fecha posterior a la del inicio del contrato.
- Se evidencia certificado de medidas correctivas con fecha posterior a la del inicio del contrato.
- No se evidencia antecedentes de la policía nacional.
- Se evidencia certificado de EPS, ARL Y PENSION con fecha de expedición posterior a la del inicio del contrato.
- Se evidencio certificado médico con fecha posterior a la firma del contrato.
- No se evidencio el acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio el acta de liquidación.

Se evidencia falencias en las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y el contrato, donde estipula serie de requisitos legales para el perfeccionamiento del contrato, tanto la información suministrada como la certificada no coinciden con la normatividad contractual.

Que los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscal y judicial fueron presentados de manera extemporánea, con fecha posterior al acta de inicio, como también los certificados a EPS, ARL y PENSION con fecha de expedición posterior la firma del acta de inicio; esta última conlleva a posibles demandas laboral-administrativa porque la entidad no cuenta con la certeza de que el contratista está afiliado al sistema de seguridad social y en los casos dados de un accidente laboral presentada dentro de sus funciones como contratista se estaría viendo activamente perjudicada la entidad. Conforme a lo anterior, se evidencia una no verificación de los documentos del contratista por parte de la Entidad, toda vez que si al momento de la firma del contrato, se hubiera realizado la verificación correspondiente, los documentos aportados por el contratista deberían tener como fecha limite la correspondiente al 15 de enero de 2020 y no las fechas posteriores presentadas en cada uno de los documentos. Frente a lo anterior es necesario observar la permisividad por parte de la entidad al conceder al contratista el contrato**.** Lo anterior llevándonos a una carencia de controles que conllevan al incumplimiento de las regulaciones establecidas.

Se pudo observar como conductas administrativas como las anteriormente mencionadas han sido adoptadas en diferentes procesos contractuales como:
CONTRATO No. 2020-003
FECHA: 15 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. ELIZABETH RIASCOS RIASCOS.
C.C. No. 1.111.777.019
VALOR: 32.200.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO COORDINADORA DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS EN EL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA “INDERBUENAVENTURA”.
PLAZO: 15 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

- No se evidencia hoja de vida del Sigep.
- Se evidencio antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a pensión con fecha posterior a la firma del contrato.

- No se evidencio certificado de afiliación a eps.
- Se evidencio RUT desactualizado.
- No se evidencia certificación laboral relacionada en la hoja de vida de la contratista. (se presenta incongruencia con las fechas).
- Se evidencia certificado laboral del contratista no relacionado en la hoja de vida.
- No se evidencio acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio acta de liquidación.

CONTRATO No. 2020-0007
FECHA: 15 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. LUWANA GONZALEZ OCAMPO
C.C. No. 66.944.556
VALOR: 34.500.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CONTADORA EN EL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA-INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 15 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

- No se evidencio lista de chequeo.
- No se evidencio los soportes acordes a la información de experiencia laboral relacionada en la hoja de vida.
- Se evidencio el documento Rut, con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio el certificado de medidas correctivas con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de EPS con afiliación activa en régimen subsidiado.
- Se evidencio los certificados EPS, ARL Y PENSION con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio examen médico laboral con fecha posterior a la firma del contrato.
- No se evidencio el acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio el acta de liquidación.

CONTRATO No. 2020 - 0035
FECHA: 15 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. DILIS EDILSA RIASCOS ORTEGA.
C.C. No. 31.600.178
VALOR: 3.900.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE SERVICIOS GENERALES INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA – INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 15 DE ENERO 2020 AL 15 DE ABRIL 2020.

- No se evidencia hoja de vida del Sigep.
- No se evidencia declaración de bienes y rentas descargado del Sigep.
- No se evidencio certificado de experiencia laboral relacionado en la hoja de vida.
- Se evidencio antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a salud con fecha de expedición posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio certificado de afiliación a pensión con fecha posterior a la firma del contrato.
- Se evidencio falencias en el certificado de idoneidad, basadas en la información recolectada en la etapa precontractual y contractual.
- Se evidencio certificado médico laboral con fecha de expedición posterior al contrato.
- No se evidencio el acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.

CONTRATO No. 2020-0039
FECHA: 20 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. GELEN CORDOBA VENTE
C.C. No. 38.474.354

VALOR: 34.000.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE PLANEACION DEL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA-INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 20 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

- No se evidencia lista de chequeo.
- Se evidencio que el perfil profesional consignado en la hoja de vida es diferente al de los soportes presentados en la misma (certificados de estudios).
- Se evidencia que el perfil profesional consignado en la hoja de vida es diferente al de los soportes en los certificados de estudio.
- Se evidencio Rut desactualizado.
- Se evidencio certificado de medidas correctivas, con fecha de expedición posterior a la fecha del acta de inicio del contrato.
- No se evidencio acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio acta de liquidación del contrato.

CONTRATO No. 2020-0042
FECHA: 21 DE ENERO 2020
CONTRATISTA. FELICIANO GARCIA MONTAÑO
C.C. No. 16.514.403
VALOR: 8.120.000
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COORDINANDO EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO INDEPENDENCIA DEL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTR, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (INDERBUENAVENTURA).
PLAZO: 21 DE ENERO 2020 AL 15 DE JULIO 2020

- No se evidencio hoja de vida del Sigep.
- No se evidencio antecedentes judiciales.
- No se evidencia la totalidad de certificaciones laborales relacionadas en la hoja de vida.
- Se evidencio que la oferta de prestación de servicios presentada por el contratista, sin firmar.
- Se evidencio antecedente fiscal con fecha de expedición posterior al contrato.
- Se evidencio afiliación a ARL posterior a la fecha de inicio del contrato.
- No se evidencio acta final de recibido a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio el acta de liquidación.

CONTRATO No. 2020-0071
FECHA: 11 DE FEBRERO 2020
CONTRATISTA. DEISCY YADIRA MORENO RUIZ
C.C. No. 1.003.969.919
VALOR: 25.916.919
OBJETO: PRESTAS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO SOCIOLOGA EN EL INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 11 DE FEBRERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

- No se evidencio hoja de vida del Sigep.
- Se evidencio declaración de bienes y rentas con fecha posterior a la de suscripción del contrato.
- Se evidencia declaración juramentada sin fecha.
- Se evidencia Rut desactualizado (10-05-2016).
- Actividad del Rut 9319 (Otras actividades deportivas).
- No se evidencio certificado de afiliación a Pensión.
- Se evidencia propuesta presentada por la contratista sin firma.
- Se evidencio certificado médico con fecha posterior a la suscripción del contrato.
- No se evidencio acta de liquidación.

CONTRATO No. 2020 - 0087

FECHA: 01 DE ABRIL 2020
CONTRATISTA. CLUB DEPORTIVO DE INCLUSION DE DIAMANTE.
C.C. No. 901.261.895-2
VALOR: 30.150.000

OBJETO: PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA GESTION COMO CLUB DEPORTIVO EN EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA – INDERBUENAVENTURA.
PLAZO: 01 DE ABRIL 2020 AL 15 DE DICIEMBBRE 2020.

- No se evidencio lista de chequeo.
- No se evidencia hoja de vida del Sigep.
- No se evidencia declaración de bienes y renta descargada del Sigep.
- No se evidencia antecedente disciplinario de la persona jurídica.
- No se evidencio hoja de vida de la persona jurídica.
- No se evidencio cámara y comercio de la persona jurídica.
- Se evidencio hoja de vida de la representante legal con soportes no relacionados en la hoja de vida (la hoja de vida no cuenta con suficiente información)
- No se evidencio declaración de bienes y renta de la persona jurídica.
- No se evidencio planillas de seguridad social. sí certificado por parte de contador.
- No se evidencio acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor.
- No se evidencio acta final y de liquidación.

Frente a lo anterior es necesario observar la permisividad por parte de la entidad al conceder al contratista el contrato**.** Lo anterior llevándonos a una carencia de controles que conllevan al incumplimiento de las regulaciones establecidas.

Se pudo observar que los expedientes NO están foliados cronológicamente y se observa desorden en la organización, que no establece la norma en el manejo adecuado de archivo. Constituyendo una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993 y Art 84 Ley 1474 del 2011. Art 50 Ley 789 de 2002 y Ley 594/2000.

Respuesta de la Entidad:	**Conclusiones del equipo auditor**:
Se tendrán en cuenta las observaciones para obtener un mejor control de la documentación, en la formar de archivar los diferentes expedientes, sin embargo a pesar que hay documentos con extemporaneidad, el INDERBUENAVENTURA, se apoyó de acuerdo con La Ley Antitramites, El Decreto 019 de 2012 revisando estos en línea, en su artículo 217 donde habla sobre las actas de liquidación “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. Igualmente, en el Decreto 2460 de 2013 DIAN, sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Rut, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.	La observación se mantiene, ya que no hay evidencias de que demuestren lo contrario. Constituyendo un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento al manual de contratación, Art 14, 26, 41 de la Ley 80 de 1993 y Art 84 Ley 1474 del 2011. Art 50 Ley 789 de 2002 y Ley 594/2000.

Observación Administrativa No.17 Con presunta incidencia Sancionatorio - Incumplimiento del Plan de Mejoramiento

En la ejecución de la presente auditoria. Se evaluó el plan de mejoramiento suscrito en septiembre de 2020, este contiene las acciones establecidas en procesos auditores efectuados a las vigencias anteriores, como es

la vigencia 2018 y 2019, evaluándose el cumplimiento de aquellas acciones que poseen fecha de finalización a diciembre 31 de 2020. El equipo auditor realizo la evaluación de las acciones de mejoras correspondientes a la vigencia 2019, dando como resultado que, de las 22 acciones de mejoramiento, se incumplen 16. Estableciendo un incumplimiento del Plan de Mejoramiento, presentándose por falta de seguimiento y control a estas actividades, situación que afecta la gestión de la entidad ocasionando debilidades en los procedimientos y acciones establecidos. Constituyéndose una Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria, por vulnerar lo consagrado en la Resolución N° 0355 de 2013.	
Respuesta de la Entidad: Se tendrán en cuenta las observaciones, para realizar un seguimiento más detallado e implementar las acciones correctivas.	**Conclusiones del equipo auditor**: La entidad en su repuesta acepta la observación, por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo y Sancionatoria, por vulnerar lo consagrado en la Resolución N° 0355 de 2013.